

Tit. XIX.

Iglesias, y Convents del Bisbat.

Documentos antiguos.

*Para provar que la Religion de N. S. J. C.
la Merced fue fundada en el año 1218
y que*

*San Domingo era en la Casa de Human, y su asen-
tencia*

THE

CONGRESS OF THE UNITED STATES

[Faint, illegible handwritten text]

6.129595

C. 1208008



R. 127120

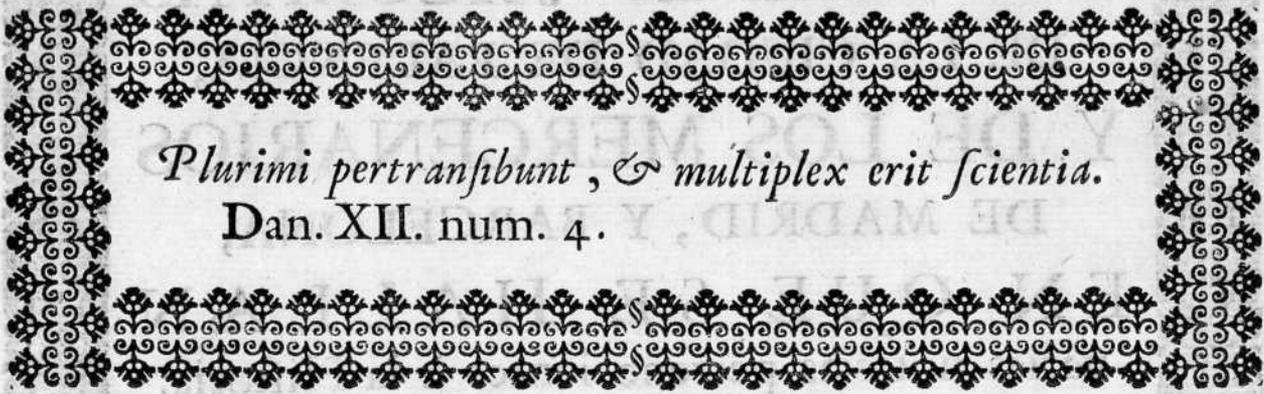
INSTRUMENTOS LEGALES,
SACADOS
DEL ARCHIVO CAPITULAR
DE LOS REVERENDOS SEÑORES
CAPELLANES JACOBITAS
DE LA CIUDAD DE PALENCIA,
Y DE LOS MERCENARIOS
DE MADRID, Y BARCELONA,
EN QUE SE HALLAN
varias noticias pertenecientes à la Historia:
y con especialidad à la Religion de
Maria Santissima de la Merced,
y de Santo Domingo.



CON LICENCIA.

EN MADRID: En la Imprenta de ANTONIO MARIN,
año M. DCC. LIX.

INSTRUMENTOS LEGALES
A CADOS
DEL ARCHIVO CAPITULAR
DE LOS REVERENDOS SEÑORES
CAPILLANES JACOBITAS



Plurimi pertransibunt, & multiplex erit scientia.
Dan. XII. num. 4.

y con especialidad á la Religión de
Maria Santísima de la Merced
y de Saco Domingo.



CON LICENCIA.

EN MADRID: En la Imprenta de Antonio Marin,
año M. DCC. LIX.

AL LECTOR.



L lustre de la Religion es lo primero à que deben atender los Prelados. Y sabiendo el Excelentissimo Señor, y Reverendissimo Padre Maestro Fr. Juan Cavallero, Doctor Theologo, y Cathedratico Jubilado de la Universidad de Huesca, General de todo el Real, y Militar Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos, Grande de España, Señor de las Baronías de Algár, y Escalés, Theologo de la Real Junta de la Concepcion, &c. que en el Archivo de su Convento de Madrid havia algunos Instrumentos, que podian conducir à este fin, y no se havian dado à luz; ha determinado que se impriman, para que los Conventos de su Orden no carezcan de sus noticias. Y de los antiguos de nuestra Religion, ha mandado imprimir tambien el Resumen Juridico, que de la Vida, y Virtudes del Glorioso San Pedro Nolasco, Patriarcha de esta Sagrada Religion, se hizo en el año mil docientos y sesenta, con todas las formalidades, que pide el Derecho, porque ha-

havia mucha falta de estas noticias; y para que se vea, que concuerdan los de fuera con los de casa. Omitiendo otros muchos, que podian conducir, por no hacer inmensa esta Obra. La que va autorizada con fé publica, para su firmeza, y valor.

El Jure de la Religion es lo primero a que deben atender los Prelados. Y sabiendo el Excelentissimo Señor, y Reverendissimo Padre Maestro Fr. Juan Cavallero, Doctor Theologo, y Cathedatico Jubilado de la Universidad de Huelva, General de todo el Real, y Militar Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Captivos, Grande de España, Señor de las Baronias de Algar, y Escalés, Theologo de la Real Junta de la Concepcion, &c. que en el Archivo de su Convento de Madrid havia algunos Instrumentos, que podian conducir a este fin, y no se havian dado a luz; ha determinado que se impriman, para que los Conventos de su Orden no carezcan de sus noticias, Y de los antiguos de nuestra Religion, ha mandado imprimir tambien el Resumen Juridico, que de la Vida, y Virtudes del Glorioso San Pedro Nolasco, Patron de esta sagrada Religion, se hizo en el año mil docientos y setenta, con todas las formalidades, que pide el Derecho, porque ha



TESTA-

3

TESTAMENTO DE DON JUAN DEL CORRAL,
*Affapiedras, y fundacion de Memoria de Missas en el Ilustre Co-
legio de Santiago, y su Cabildo Parocho Matriz de Palencia, en 27.
de Julio Era de 1258. año de 1220.*



IN Dei nomine Amen. Sepan quantos esta Carra vieren como yo Juan del Corral, estando en mi buen seiso, è en mi sana memoria, fago, è ordeno mi Testamento por mi Anima, è de mi Padre, è de mi Madre, è de mi muger Doña Berenguela, è por todo, Fidelium Deus. E primeramente ofrezco mi Anima, è mi cuerpo à Dios, è à Santa Maria, è à toda la Corte del Cielo, è mandome enterrar en el Cimiterio de Sant Antolin.

E à lo primero à la Obra de el Colegio de Palencia veinte maravedis. E item mando à sus veinte è quatro Capellanes, porque me fagan la mi vigilia, è el mi enterramiento, docientos maravedis. E item mando à los Clerigos de el Choro diez maravedis. E item mando à los doce Capellanes Nicolases cinquenta maravedis. E item mando à los Frayres Predicadores cinquenta maravedis para pitanza. E item mando à los Pobres de Sant Lazaro cinquenta maravedis para pitanza. E item mando à las Obras de Santa Maria dallend el Rio, è Sant Julian, Sant Estevan, Sant Pedro, Santa Ana, Sant Miguèl, Santa Marina, è Sant Lazaro, cinco maravedis à cada una. E item mando à Pero Gonzalez Capellan de Sant Nicolas, diez maravedis. E item mando à Don Gil, Capellan de Sant Peydro, ocho maravedis. E item mando à Garcí Roiz de Hermidas, dos maravedis. E item mando à todas las emparedadas de Palencia fendos maravedis. E item mando à los Malatos dos maravedis. E item mando à j home, que vaya por mi à Santiago, treinta maravedis. E item mando à Marina Perez treinta maravedis. E item mando à Mari Johan treinta maravedis. E item mando à Sancha mi criada, muger de Alfonso çapatero, treinta maravedis. E item mando à mi hermana Doña Isabel j par de paños de blao, manto, è pellote, è faya con sus peñas, è con su guisamiento todo. E item mando à Doña Maria, è à Gonzalviello, è à Dieguiello, veinte maravedis. E item mando à las fijas de Alfonso Ibañes quatrocientos maravedis; los docientos maravedis para la fija mayor, è los docientos para las otras. E item mando à las fijas de Pero de Corral cinquenta maravedis à cada una de ellas.

E item mando à dichos XXIII. Capellanes el mi Corral de la Corredera, con sus Casas, è con su trascorral, con sus entradas, è ambitus, è salidas, è con todas sus pertenencias, en esta manera: Que ellos que digan Missa de Requiem cantada, cada mes una, por siempre jamàs, è que salgan à la mi fueessa, è de mi Padre Diego, è de mi Madre, e de Doña Berenguela mi muger, è de mis Avuelos, è de mis Avuelas. E item mando para pobres vestir dos mil maravedis; los mil maravedis para envergonzados. E item mando cient maravedis para fartar pobres de comer. E item mando à Domingo Perez diez maravedis. E item mando à la Cruzada diez maravedis.

E item mando nuevecientos maravedis, para quitar nueve Captivos, è cient maravedis à Gil, que vaya con los Frayres de Santa Olalla de Barcelona por ellos, quando los fueren quitar, para su Despenfa, è por galardón. E item mando à Doña Huga, mi fuegra, cient maravedis. E item mando à la Parrochia, que recen por mi Alma los sus Monaciellos, fendos Salterios. E item mando à los Capellanes de Sant Miguèl diez maravedis. E à los de Sant Lazaro seis maravedis. E item mando à los XXX. Capellanes dallend del Rio seis maravedis. E item mando, que lieven candelas, è sacrificios todo el año. E item mando para ayuda de casamiento à una moza, que sabe el Sacristan, veinte maravedis. E item mando al Convento de Sant Pelayo, quinze maravedis. E item mando al Convento de las Monjas de Santa Cruz quinze maravedis para pitanza. E item mando al Capellan mayor veinte maravedis para un Salterio. E item mando, que mis mandas, è mis debdas, è mi sepultura pagadas, è complidas, si algo y finire, mando que lo den

por el amor de Dios mis Manfessores, en aquellos logares que vieren que fer à meior empleado. OTROSI mando à Johan Gonzalez por su trabajo, porque escribiò este mio Testamento, XVII. maravedis.

E para este mio Testamento pagar, è cumplir, fago mis Manfessores à Joan Ferrandez, Capellan de Sant Nicolas, è à Domingo Perez, Sobrino de Don Nicolas, è apoderolos en todo quanto hèn, è habrè mueble, è rayz, que paguen, è cumplan dello debdas, è mandas segund se contiene en esta Carta. Et si alguno de mios, ò de extraños este mio Testamento quisere contradecir, ò embargar en todo, ò en parte, ò en alguna manera, peche en coto quatro mil maravedis; la meytad para el Colegio de Palencia, è la otra meytad para los mios Manfessores, è si algo le mandè, que lo pierda. Et si otro Testamento fiz ante deste, quier por palabra, quier por escrito, è pareciere, mando que non vala. Et este quiero, è mando que vala, quier por Testamento derecho, quier por cobdicillos, ò por qualquier otra ultima voluntad, que meior, è mas firme puede valer. Et por maior firmedumbre yo el dicho Johan de Corral ruego à Johan Gonzalez, público Notario de la Cibdad de Palencia, que faga este mio Testamento signado con su Signo, è à los homes bonos, que sean ende testimonios, si mester fuere. Fecha la Carta en Palencia XXVII. dias de Julio, Era de M. è CC. è LVIII. años. Testigos que fueron rogados, è llamados especialmente para esto, D. Jolian Fernandez Abbad, è Garcí Fernandez, è Martin Perez, è Domingo Martin, Capellanes de Santiago todos, è Pero Roiz Clerigo juvante del Cura, con Pero Nicolas Perez. E yo Johan Gonzalez, Notario sobredicho, à ruego del sobredicho D. Johan del Corral escribi esta Carta deste Testamento, è pus en ella mio Sigⁿo. En testimonio ✕ de verdat.

Concuerdas con su original, que es un pergamino de cosa de una tercia de alto, y tercia y media de largo, con veinte y una lineas enteras; cuyo rotulo dice: Este es el Testamento de Joan del Corral, en que mandò el su Corral de la Corredera à los veinte y quatro Capellanes del Numero, è Abbad Capellan Mayor del Colegio, è Parochia; è este es el Corral à Mazoqueros, è llamanle Assapiedras, Era 1258. año de Christo 1220. Està en este nuestro Archivo por titulo de pertenencia de esta Capellania, ò Memoria de Missas, que existe en este Cabildo del Ilustre Real Monasterio Colegial de Santiago, y su Parochia Matriz de Sant Antolin, ya con el numero de quarenta Prestes. El qual instrumento pidió, y señaló el R. P. Fr. Domingo Perez, Procurador de la Redencion de Captivos, encargado de su Reverendissimo Padre General, por sí, y en nombre de toda su Sagrada Religión de la Merced, à que concurrimos nosotros los Licenciados D. Joseph Benito, mas antiguo, y Presidente, D. Francisco de Benavente Contador, y D. Sylvestre Palomares, Notario, Secretario de las Aetas Capitulares, Claveros de las tres distintas llaves, con que fue abierto, y registrado, copiado, corregido, y concertado, y vuelto à reponer en su destino, à que nos remitimos; y para que conste donde convenga, y obre los efectos que haya lugar, de dicho pedimento, lo firmamos de nuestros nombres. Y yo el dicho Licenciado D. Sylvestre Palomares, Presbytero, Abogado Fiscal de la R. C. A. Fiscal General Eclesiastico de esta Ciudad, y Obispado, Zelador del Real Patronato, Notario público, y Apostolico por su Santidad, y Real por su Magestad, lo signò, y firmo en estas dos hojas utiles, de agena mano, cada una con mi acostumbra rubrica: siendo testigos, que tambien firman, rogados, y llamados, los RR. D. Manuel de Noreña, D. Thomas Machuca, Contadores, y D. Francisco Calvo Obrero mayor de nuestro Cabildo menor Jacobita. Palencia, y Enero dos de mil setecientos quarenta y nueve años. = D. Joseph Benito. = D. Francisco de Benavente. = D. Manuel de Noreña Campo. = D. Thomas Machuca, Cardenal. = D. Francisco Calvo Gonzalez. = En testimonio ✕ de verdat. = Licenciado D. Sylvestre Palomares, Notario Apostolico, y Real.

4

TESTAMENTO, FUNDACION DE MEMORIA,
y Institucion de herencia del honrado D. Antonino de Serrs, Confes-
sor de el Gremio de Mercaderes Caturcenses de Palencia, en favor
de los muy Reverendos Abbad, y veinte y quatro Prebendados de la
Ilustre Real Colegiata de Santiago, y su Fabrica Parochial Matriz,
con cosas memorables. En 12. de Febrero de 1221. = Hallase
literal, por Monum. CLXI. en el tom. 1. de los Ann. de Santo Do-
mingo, Impr. Roman. de 1756. con la Certificacion de la Secretaria
de Camara, y Real Patronato, de donde se copio en 20. de Marzo
de 1754. en Autos de los Jacobitas.

IN Dei nomine Amen. Sepase por esta Carta, è Instrumento público de Tes-
tamento, è Fundamento de Capellania perpetua, e lo al, que se conternà, co-
mo yo Antonino de Serrs de Narbona Gallia, Presbytero, Confessor segundo de
los que hà el Gremio de Mercaderes de Caturze, è demas Genebreses, è Extrán-
geros en esta Cibdat de Palencia, con los Bancos en las Casas de Camara, que han
la Aguila, è son cabe la claustra, è Capiella, è Refitorio viejo, à la Rua, ò Calle
grande del Aguila, è salen con corralles, è pajares à la Plaza de Canoniga, è han
aparte sus Tiendas à Sant Miguel: Temiendome de la muerte, estando en mi buen
fello, è tan solo acosado de los muchos dias mios, que LXXVI. años de mio baptis-
mo, fago, è ordeno este mio Testamento, è Fundamento, e lo dò para testimonio,
segund que à mi calletre, e despusicion es, en papel, è por tiempo à mis holgu-
ras, è por los esturmentos scripto hè de mia mano en esta guisa. —————

Primeramente, luego que la mia Anima vaiga à nuestro Dios verdadero, trin-
no, è uno, sempiterno, abaterno, è sin principio, ni fin: que los VV. PP. Cape-
llan mayor, è sus XXIII. Capellanes de Señor Santiago, Beneficiados Prestes, que
son Collegiados en la fuya Iglesia Parochia mayor de la Claustra, è Cementerio an-
tigo, è prencipal de Señor Santo Antolin daqui de Palencia, que vengan todos, è
todo su Clero de Sacerdotes à manera de Cabillo, è como Capitulares perpetuos ca-
pitulantes, con su Cruz alta de plata, è con sus Ornamentas, è Sceptros, à me can-
tar la Vegilia ante noche; è al dia, è à la hora quando llamen à sus Prepostes con
esta Carta, ò fuyo traslado del presente Notario, aquellos que llamen à todos, è vengan
à me levar à soterrar en la Procesion de la dicha Claustra, si logar non ovier alla den-
tro en la fuya Iglesia Collegiada: cà si ovierele, faganme honra de me facer mia
fuesá cabe la de mio Maestro è Señor Reverendissimo Pedro Cardona del Rebollar,
Canonigo Jacobita del fuyo Collegio, Consejador del Obispo D. Remond, è Can-
cellario de los Ellustrisimos Reyes D. Alphonso, è Doña Leonor, è Abbad que
fue del Collegio de Santa Maria de Fofiellos, è Arzobispo que fue de Toledo: è
non haviendo confirmacion en años, dejáralo todo, è seyendo de vacacion la Con-
fessoria Personada de sobredicho su Collegio de Señor Santiago, pedierala al Rey
questa Prebenda le diera, è diogela por el jus Patronazgo, è derecho Regio del; è
yoguiendo es con Dios en Buenaventuranza con los BB. Diago Perez de Facebes,
Obispo de Osma, è Jolian de Burgos, Obispo de Conca, è Leysmes ansimesmo
de Burgos, que moraron con èl en las Escuelas: è ovo havido en ellas à Matheo
Perez de Roa de Duero, que empos fue Obispo de Palencia, al B. Anrico de Pa-
lencia, que empos el Rey sobio à Abbad de Santiago, esso mesmo fue Obispo de
Palencia: è este fueralo del buen Domingo de Guzman, que lustrò la Gallia con
Facebes, è fogeta al mundo, è al demonio, è à la carne: è este fue en grado de la *
Ciencia Sagrada con D. Tello de Menefes, que hà la Mitra aqui. E ovo mio Maes-
tro, è Señor Cardon muchos Escolares VV. è de grand virtud, è de grand saber,
que levaran los Catholicos, è gloriosos Reyes à Iglesias muchas, è Abbadias, è
otros ovieron del fuyo Consejo, è fuyas Cancellarias, è otros en Religiones, è al-
tos puestos, è cargos, è servicios, de Dios è de los Reyes, è Christianismo, è Lo-



gares, que en todos tiempos socedió desde se fundara el Monasterio Collegial, e yo solo el mas empeorado dellos, è de todos los que ha tenido este luitro-
sò, è famoso Estudio de Castiella, que sacar non pude alogramiento ninguno, sin
que empezca lo mucho acatado del, è de los otros Maestros de dicho Collegio.—

El qual mio, el año que morió, dejó en despuçion con el sobredicho D. Ma-
theo Obispo, para tener de la Santa Eglefia de Roma, que estas Escuelas antiguissimas,
que ovieron su principio, con el de la fuya Cibdat Pallancia, è acursadas de la Gen-
tilidad, sacradas assaz por el Señor Santiago, è por fuyo Decipulo Santo Nes-
torio, è empos alempiadas por Señor Santo Thuribio, è destruydas por los Mo-
ros, è ya agora, dende la Elustre Collegial, profeguiéron en fuyo Catholico gre-
mio, è coltivacion; oviesen las gracias, è privilegios, è mercedes, è eccecio-
nes, que havien, è gozaban las de los Paryfios: atento, que en como en toda
Francia, è plaga de Oriente eran ellas, fueranlo esso mesmo estas de los Pallan-
tinos en todas las Españas, è plaga Doccidente, cognoscida, è poblada del mu-
cho esclarecido Tubal, el qual labrara à Tarécò, è Magog, è Mons-Mosoch, è
Mons-Helion, è otros muchos Logares en torno de Therfidoneba, onde asse-
tiòle el Santo Noe, è posieronle el nome, con el Rio, en setima obra fuya, ò en
mes setimo finada esta Therfidoneba; la qual enancheció, è ordenò de Joven
Pallantho, ò Pallanthèò, que al nacer fue por su Padre Rey Romo, condo-
cido, è conserado à la grand Diofa Pallas; è grand Cibdat àmos la fecieron
de fuyo nome Pallanthea, ò Pallancia, honorada sobre manera, dende en año
del mundo MM.D. JC. è de ay es mas añeja que Roma D. CLIV. años, è siem-
pre de grand nombradia. Por lo qual aclamando menguas en sobredichos estu-
dios, è fueros novos soplicando, ovolo à placer el sobredicho Obispo, conse-
guido con grand favorefcencia del P. Santissim. Urban. Papa III. è muchos años
empos el sobredicho D. Tello Tellez de Menetes en la Syncellia del B. Anrico
Obispo, è en fuyo decesso soplicò al mucho Reverendo, è mucho acatado Rey
Alphonso IX. nominado el Bueno, fizo por su Jus Patronazgo conducir en mas
otros grandes Maestros de Paris, para los Derechos, è para la Medecina, è pa-
ra todas otras Ciencias, que non havien en enseñanza de Cathedra los otros Maes-
tros, que de fuyo Cabillo, è avacandogelos la fuya Canonía del Numero, po-
nie el sobredicho Collegio, acatandogelo el Elustrissimo Señor Rey por derecho
Regio, dende la fundacion del Catholico, è glorioso D. Ordoño II. è sus confines
Elustres Condes de Villafruela, con Estados, è Logares fuyos, è fuyas Eglefias, Dè-
cimos, è Foros, è con la fuya Villa del nome, è con solar, è jurerdicion, è con fuyo
titulo, estado, è derechos, que han en mucho respeto, è usanza.

Item, que sobredichos Señores XXIII. Beneficiados Prestes de la Colegial, è
fuyo Abbad, en como perpetuos Capitulantes, è assolutos del General Cemente-
rio Pallentino, cantenme todos la Missa de presente corpore, con Menistros, è
Sceptros, è fagan el soterramiento, è Oficios, è obsequias, ansi en la manera,
è rito, que las facen à los otros Beneficiados, que Canonias, è Prebendas han
en la Eglefia mayor por Sacerdotes, è non como à los que Sacerdotes non son: è
ayna dengelos estos mesmos derechos de la onza de oro, è fuyas obladas, è
las tres cargas de trigo, è tantas de cevada, è los III. carneros, è III. cantaras de
buen vino, è fuyos cirios de ellos, è las candelas de cada funcion, è los librillos,
è las blanquiellas del cirio del Abbad, ò del Prior, ò de aquel mas antigo, que
en fuyo logar presediere, segund todo es destilo, è de derecho propio, por fuyo
derecho, è por tenor de fuya Regla, è taxa, que fecierales el Catholico sobredi-
cho Rey D. Alphonso, seyendo niño, è à su entrada, è tutela del Conde Go-
ther Fernandez, ayuntadamiente en fuya Corte con D. Remond III. Obispo Pal-
entino, è otros Obispos, è Ricos-Homes de Castiella en Hermidas. E ellos que
dèn de la fuya Sacrestia la ornamenta de Preste, como à los otros, è faciendoles
mios Mansesores esso mesmo, como se estila otra mejor para la fuya obra. E por-
nanme uu Calix en manos fasta la caída de la fuesca, à usanza de los Narbonefes.—

Item, quiero canten sobredichos RR. Señores Abbad, è XXIII. PP. Cape-
llanes Novenario entero à su Altar de Señor Santiago, Apostol de España, è Pa-
tron de todo el Reyno. E tenanme su Cruz preta, è fuyo acetre con agua de

bendicion sobre mia fueffa mentres : è ponanse obladas , è candelas à cada dia nuevamientre , è levengelo todo ello ellos por derecho , è suyos derechos. Item, que focien mio cuerpo todos los Curas , è sus Logartinientes , que los yuvan à su escogencia de todas las otras Eglefias Parochiales , fijuelas del Cementerio general Pallentino , è todos otros sus Clerigos , è Capellanes , que han Beneficios dellas en vida , è partidos estàn de dicho Collegio por suyos titulos , è de nuestro Señor el Obispo : à saber es , los de la de Santa Marina la Regia de la Collegial antigua del Mercado , è Alcazar onde los Condes yoguen ; è los de la de Sant Miguel de D. Miron Obispo , à las Tiendas ; è los de la de Sant Lazaro del Cith Roy Didaz , afara de la Porta Burgalesa , cabe su Espital , que de los Lacerados èl fizo , que son en esta Cibdat adentro , è afuera del Castro , aquende el Rio Carrion , antigo Noeba , que la divide ; è los de la de Santa Maria de Confratres , passado el Ponton de la Floresta , è caucie de los Molinos ; è los de la de Santa Ana de los Recabitas antigos , à las Arcallerias , è Texar , cabe el sobredicho fuyo Molino ; è los de la de Santo Peydro de las Vestales Virgines dantigo en la Poblacion de sufo ; è los de la de Sant Julian del Rey Recefvint , passada la Ponte grande ; è los de la de Santistevan del gredero , andando mas la via de Villamoriel , que son allende del dicho Rio Noeba , agora Carrion : è paguefe à cada Clerecia destes à CXXVIII. mrs. por mas longura , è labor , è cada Clerecia de los otris , que Rio non passan , à CXVI. mrs.

Item , si los bonos homes , graves varones , è honrados señores los Clerigos mayores , Beneficiados de Perloneria , è Prebenda , è Canonìa , è Racion de la Eglefia Cathedral de Señora Santa Maria in Assumptione , è de Señor Santo Antolin , que son en la Sede del señor Rey D. Sancho , jure Regio , todo su Clero , à manera de Cabillo mayor , è por Comunidat , los de Missa , è los non de Missa , quefieren honra facerme de fociar al Collegio , è Clero de los bonos homes , è discreptos señores Capellanes de Santiago , Parochia Matriz de Señor Santo Antolin de de la Claustra , para me levar , è para mi enterramiento , roguenles aquellos que mios seràn Manfessores , aquellos que vaygan , segund que à otros que gelo rogan , è piden mercet , è abtoridat , estilanlo facer , è focialles : è en pianza , è manda doles todo el mio Hendibrold , è todo el mio farteblo , por facerme obsequia enteramientre , à la manera que seyendo compañero dellos lo farian. E si fociar non quefieren , mando , que mios Manfessores vendanlo , è su valia , que es mas de DC. mrs. dengelo à los Frayres de Santa Olalla de la Orden de Señora Santa Maria de Mercede Captivorum en Barcelona , è al fuyo demandadero de Rescates que vena , con mas otros DC. mrs. que les manda fago , quier con ello , quier sin ello , para con todo , è sus demandatorias , por las Cartas de salvo de señor Rey de Castiella , Captivos redemir , por fuya Regla : con tal , que si Captivos ovier daqui de Castiella , quando quitillos fueren dichos Frayres , que rediman à estos ; è si destes non ovier , que quiten à su placer.

Item mando à la Cruzada , è à las Setimas cada VIII. mrs. Item mando à los XII. Capellanes , è Clerigos Mozos del Choro en servicio de la Eglefia mayor , que facen la Comunidat de los XVIII. Mozos del Choro de la Sede , XXXIII. mrs. yuvando al fuyo Cabillo , en como sobredicho es , è non en otra manera. Item mando al Retor Pero Gonzalez Tello , è sus Capellanes de N. S. el Obispo fuyo tio D. Tello en dicha Sede , effemidos della , LXXXIII. mrs. è III. hanegas de Trigo , è III. de Cevada , que focien à la dicha Parochia Collegial de los sobredichos señores Abbad , è XXIII. en el feterramiento , è obsequias Parochiales , cà lo placen ellos ; è tornenla de à la III. parte del debito funerario della. Item à los Mochachos de los Malatos , que effo mesmo vaygan , è recen , X. mrs. è una hemina de Trigo , cà son dallende. Item à los VI. Monaguiellos Escolanos de sobredicha Parochia de los Capellanes , que canten con ellos el dia , è à las obsequias , è Novenario un Pfallterio en turno ante , è otro en pos , XXIII. mrs. para ellos solos. Item , que sobredicho Capellan mayor , è sus XX. (è III.) del Numero mas antigo , cada digame un treintanario rezado de Requiem , è geles den II. mrs. de dia en dia por bona limofna ; è y entiendase fuya partija del fuyo derecho funerario de Missas.



Item los Frayres Predicadores cantenme III. dias los VII. Salmos con Responso, è Oracion empos que socien à me levar, è à me soterrar, por todo

* CLV. mrs. è cantenlo en fuyo Oratorio en el Monesterio, que fecho les ovo al Mercado, à nome de Señor Sant Pablo el buen Domingo Guzman, con el Obispo D. Tello, è con mucha labor de los homes de Villamediana; cà de ay era Cura propio de Santa Columba Senonesa el Maestro Antolin Mathee, è fuyo hermano el Alcalde, que mucho paniguados fueron en los Estudios de sobredicho Collegio de Santiago de Palencia. E este bendito Padre, que sobre manera en charidat, è fanti-
dad, è milagros, è dotrina resplende en el mundo, è la Iglesia de Dios lustra, es Afin de los Ellustres Condes fundadores, è natural de cabe la Villa de Roa, fi-
jo del buen señor Felix de Guzman, assoluto de fuyo Logar Guzman, è de Carale-
gua, onde nascìo, è de Doña Joana Daza, Señora de las Decanias de Aza, ami-
lagrada de Santo Domingo de Sila: è vienen del Principe Gurban, è de Edbulpho,
apellidado Neomeno, Rey de la Grand Britania, su padre. E esso mesmo vienen
del Rey Ramiro I. de España, que en muger diòle à su fija Hermefinda en pro de
su valor, en Clavijo mal ferido, onde se clamò el Voto general de nuestro Apostol,
è Tutelar de todo el Imperio Español: è en Guzman, que del Principe sobredi-
cho ovo su nome en Castellano, è por los demas bonos fechos, que todo escripto
fasta agora ha el dicho Cura Mathee, è todos sabedores estamos. Item mando,

* que el honrado señor sobredicho D. Pero Gonzalez Telmo, Rector de los XII. Ni-
colafes, en como primer Menistro de la Confradria, que fundado ha el buen Do-
mingo de Guzman, con sobredicho señor Obispo D. Tello, al santo Rosario, onde
sò Confradre, que todos faga venan los Confrades, è paguenlos porque me rezen,
è por fuyas candelas, que della levaràn en manos, XXVIII. mrs. è III. hanegas
de Trigo, de que tercièn el debito funerario à la Parochia.

Item, à Señora Santa Maria de la Boda, en la fuya Hermita del Recamador Ja-
cobo Fernandez, aparecida à èl al Muro novo, XII. mrs. E à la Hermita de Señor Sant
Martin, à la Carrera de Sant Peydro, LXXXIII. mrs. que la fuyos Confrades bien
adoven, è mantenan, por haver seydo Iglesia Parochial, que los Moros destroyeran; è
por tanto sean quitos de la tercia funeral, cà en otra parte levò cubiertos à los de la
Parochia en ello. Item, à Michasio Perez de Vega de tronco de dicho Colle-
gio, Cura desta Parochia mayor, è à Yvan de Torres de Valverde, è à Abril de
Cides de Palencia fuyos Oficiales, è yuvantes del Comunal, à cada XLII. mrs.
que me digan sendas Missas aquel dia, è el siguiente, con Responsorio à mi fueffa,
e que comiendenme à Dios por IX. dias. Item, que por j. año me lieven mios Man-
seffores, è la Plañidera la oblada, è aña de pan cocho, è vino, è librillos, è can-
delas, è sendos mrs. è todo que geles dè en ofretorio al Preste, è Clerigos de di-
cho Collegio. Item, mando al V. Abbad Vidal del Valle, Capellan mayor desta
Santa Congregacion, XXX. mrs. que me diga una Missa en el fantissimo logar del
mucho glorioso, è mucho esforzado, è milagrero Martyr Presbytero Santo Anto-
lin, ferviente Predicador del Evangelio en toda Castiella, è Legion, de mucha
clamacion de los Camposinos, por coltivacion dichos Arvaços, & ab ubi vadit Cea,
seu Cea, dichos Vadçeos, ò Vacejos, è Doctor de los Estudios daqui de Palen-
cia, è Patron della, è de todo el fuyo Obispado, dende que Señor Santo Thuribio,
que empos del esso mesmo eslo, ayuntàra sus Reliquias ay en la Iglesia, que
le fizo Soterraña de fuya sepultura; al tiempo que esso mesmo feciera el Monaste-
rio de Santa Ugenia Gitana Dalexandria, en el Logar de Vasso Delphico, que
fuyos Vasços empos dicen Astodiello, cabe la Torre de Marte, agora Christo de la
Torre, onde era la Rizafa de los Obispos de Palencia, seyendo en la Cibdat de
Tela, que fuyos Telenes, Tellos, Telbos, è Telmos empos la dicen de Santo
Zollio, è de Santo Obispo Ulogio, que y manen, Santoyo, ansí incorporado aqui.
E por haver esta Virgen, è Martyr Ugenia seydo la prencipal estendedora de fu-
yo havito de los Eliotas, fizo que à ella oviesfen los que metiò dellos daqui de los
antigos Recabiras, ò Carmelitanos de Palencia: è adrefzo en la Iglesia fecha los
foterramientos de Infantes, è Infantas, è Duces, è Hicos-Homes de grado da-
quellos Logares, è Damaya, è Aregia, è entornos, è que se èl acrefciera; cà de
ay era su madre Flora, è daqui su padre Lupo, è à Roma seguiara à Santo Be-

nedicto, que mucho se famaba, è fizo el Monasterio de Santa Maria de Frumeta, e la Eglefia de Señor Santo Antolin en Sarbolimopolis, oy Medina del Campo, por fuya defpuficion, e del Rey Athanagildo, que era en Palencia con el, e tornandose à Toledo, levò las Mandiebolas, e plato de Señor Santo Antolin, e diogelos à los Beneficiados del Monasterio, que y en Toledo fizo à nome, e devucion deste Santo. Por ende este R. Abbad Vidal Jacobita diga la Miffa de mia comendacion en sobredicha soterraña en el fuyo Àltar mayor della, do sepultado fuera el santiffimo Martyr, e empos fuyos dos hermanos Lecio Diacono, e Froylecio, Caudillo de Palencia, fijos de Gundalecio, nieto de Gallo, Emperador Romano, e de Antolia de Pamias, que dicha es Villa de Pedraza. E este logar santiffimo soterraño apegado es à sobredicha Eglefia mayor, e entra fo ella, e vocafe Cova, e Sepultura de señor Santo Antolin Martyr, de la Era de los Martyres de Diocleciano, e Costancio, e Daciano, sub Marcell. Pont. Rom. onde à las vegadas, e por tan frequentados milagros, que facie, e siempre faz, oraba el buen Domingo de Guzman à las temporadas de fuyos estudios en Escuelas, e fuyas moradas, e para placacion de las dos fames, e pestelencias que ovo, e placò Dios, tanto de adolescencia en el figlo, quanto de fuya Canonia Osmense: e effo mesmo empos que tornò aqui, mentres duràra la fundacion del fuyo Monasterio de los PP. Predicadores, non embargante, que desmesuradas penitencias facie en su morada, e torre cabe el. E effo mesmo en dicho santiffimo logar soterraño oràra el B. Pedro, Obifpo Osmense, natural de la Gallia, que seyendo tan cognoscido varon, descubiò en milagro la fuya Cabeza amenuzada en una parte, e un brazo, e su mano en otra parte, cada con fuyas letras en cuero, que decianlo. E à Dios non plugo mostrarle mas à la hora, por grand testimonio de luz, e resplendores: cà lo que decian los moradores de luengos tiempos por fuyos cabfantes en bona fè, e con collacion dalgunas lejendas, que era: que y yoguie soterrado, e honorofamente puefto en partes por Señor Santo Thuribio, ante quel fuyo deluvio, e milagro de la placacion, e guardado à la postrimera destroycion del Castro, era en dubda si y yoguian ayna, nunca mas vistas dende. E estenguida la lominaria, somandose à la vez resplendor, pediera mucho de veras à Dios, e sin tentacion tener, que si llegada era hora, fecieffe saber, e acatarlo: e maniendo mesurado, viera en como los resplendores fueran dende y à la lominaria, e acendieronla. Recontòlo al Obifpo D. Remond, effo mesmo de la Gallia, con el qual moraba en fuyo Alcazar cabe el Monasterio de la Collegiata; e amos, e el V. Abbad Amellio Lopez de Dueñas, e Joan Fernandez de Guzman, Canonigo, e Pay Antolinez, Tiniente Sacristan, fueranse à la Soterraña, e cabàran la Sacristia, e fallàran los theforos de sufo referidos, e non mas cabàran, por temor de non decementar la Eglefia mayor, que ende cobrie, e que y non morieffen subitaños, cà luces non paraban en provifo. E fecha Carta firmada de todos, levaronlo todo al Altar, e clamaronlo, e proçesion fecieron en XV. Kal. Jun. que es en XVIII. del mes de Mayo año de M.C. IV. ayuntando el Obifpo amos Cabillos, e fuyos Cleros; amos, e todo el Clero de la Cibdat, le ficieron à Dios muchas gracias, e al Santo, empos tornando por esta Cibdat el mesmo B. Pedro de Osmà à V. años con el cadaver del Catholico, e glorioso Rey Alphonfo VI. Emperador, moriò en sobredicho Alcazar, e à Osmà levarale dicho D. Remond, onde quedàra por Obifpo por el Rey, e por Don Bernardo Arzobifpo de Toledo, effo mesmo natural de la Gallia, e empos de este fueralo el y en Toledo. E ponolo anfi aqui en perpetua firmedumbre en poridad.

Item, por el mucho afecto que tenuto hè al sobredicho Abbad Vidal, con todos los circunfpectos PP. Capellanes de Señor Santiago, Canonigos mayores, e menores de fuyas Raciones, e titulos de fuya Eglefia Collegiada, cerca de quienes ove andado, e grand mercet rescibido, tomandome con ellos en fuya Capiella de continuo, à fuyos Oficios, e Horas, e fuyas folganças, e ayantares, e folazes, ofejos de prencipio de Setiembre por fuya Confradria, que hân de Señor Santo Antolin soterraño, e los del fuyo titulo Jacobèo de XXV. de Julio: e por me constar sus bonos fechos, e que las fuyas Horas, e Oficios devinales, e Miffas, e Novenas, e Rogaciones, e Proçesiones, e cargos, son de grand acatamiento à nuestro Señor Dios, e mucho puntuales, e de grand exemplo, e gravedad en todo; anfi en como effo

mes-



mesmo escribiò la Reyna Doña Urraca Alphonfi à la hora , que robracion , e firmedumbre los fizo de fuyos Privilegios , e Mercedes , e Ordenacion de ante. E fizoles mas grand merced por esso mesmo de fundar , e erigiòles Capellania , e en parte de Diezmos , que y oviera el terciò entero en Facebes , Logar cabe Goaza , Logar enteramientre de dicho Monasterio Jacobèò , con la fuya Eglefia de Santo Peydro , con los fuyos Beneficios de la Cura , è fin ella , è todos dècimos , e obladas , e premicias , e juredicion , Pechos , e foros de la fuya fundacion , e derecho Regio , ella dotàra en el fuyo terciò la fuya Capellania de Missa de festivos , e Domingueras en la fuya Capiella , que à Santa Maria Madalena fizo , por avenencia con los Canonigos de sobredicho Monasterio , e erección del Obispo Peydro el Mozo , que gela erigiò cabe el Evangelio de la Mayor de la Sede , ubi quiescit in pace , para el Reverendo Abbad Pedro Estevan de Palencia , e para Semeno Estevan su hermano , Sacristan destos Padres Capellanes , e para Pedro Moniz de Villafroela , fuyo Notario de la Reyna , e fuyo Escribano de los fuyos Fechos , e Cartas , Compañero Cantor dellos en fuyo Monasterio Collegial ; seyendo para sobredicho Abbad por fuya vida la fincacion en todo , e empos entrellos , que otras erigieron en el santissimo logar de Señor Santo Antolin , à Sant Martin , e a Sant Hieronymo , sobre las III. Casas ; que heredaron à las gradas , e tablado del Foro Luslorio , que afrontan , e deviden con Sant Bernabè del Espital , e fuya cerca , à la parte que le passò el Collegio , e el honrado , e sabio varon Pedro Perez del Río , Maestro del Cardón mio , Consejador que fuera del Obispo Peydro el Viejo , e su hermano , e compañero Martin del Rio , Scribano del Rey Don Sancho Deseado , dicho Clerigo del Rey. = Segund que esso mesmo fundàra la fuya Capellania de Sant Bartholomè de la fuya Parochia el Maeffo Paschafio Perez de Palencia su sobrino , que el Catholico Rey Alfonso VIII. Emperador sobiera de Canonigo de Santiago en Abbad , por una Missa las Domingueras de la Cinquesma , sobre el Corral de la Rua , al canton que sal al angulo de sobredicho tablado , con dos Casas , e el Corral falta el muro , que es à la Guerta del Obispo ; e por la Rua , Casa , e Bodega , e Jarafiz del Obispo , e delante Cal pública de dicha Plaza , e Casa de Santa Lucia al Alcazar , e Pescaderia. E la Capellania de Missa à los Pelegrinos en la fuya Confradria , que han estos XXIII. Capellanes à Señor Santo Thuribio , ques en Altar de Santo Antolin , Capiella del Sacramento de fuya Parochia , do facen los Pelegrinos la jura de fé para ir à Santiago de Compostella , e à Hierusalem , con Carta de los Reverendos Abbades , ò Piores , e Vicarios deste Ellustre Collegio , que en como Clero de fuyo Espital acogeles à su porcion : e vesitan el Soterraño , e tocan sobre dichas fuyas Reliquias , segund quel II. Abbad Assenjo oviera Bulla de ello del santissimo Padre Agapeto año IX. de la Silla , e fundado ovo esta Capellania de Santo Thuribio de Pelegrinos en esta Confradria antigua el Magnifico Alfonso Gonzalez de Roa , Abbad , Capellan mayor que fue , ante quel Honorable Joan Fernandez esso mesmo de Roa , que dèl la ovo en finca de II. Casas , que son en la calle , que ha el nome de Gil de Fuentes , entre la calle de Yvon Magaz , que ha en ella X. camaretas con sobrados , e sale à la Plaza de Canoniga , por la Canoniga del dezmatario comunal de los Partecioneros de los Cabillos , e Eglefias , e Beneficios , e la calle , que sal à Parayfo , e por delante la calle de Gil de Fuentes , que baja dende los Entalladores à la Puerta de Burgos. = Todas estas Capellantias , e la que feciera à Santo Mathia con Altar à la Procefsion el discrepto Diago Royz de las Cavañas , Prior del dicho Collegio , quel Serenissimo Rey D. Fernando II. fizo Dean de Palencia , e dejàra otros Resposos , e Procefsiones , que todas nome han pro Fundatoribus , son , e estan en la mesma despusicion , que la de los Mercaderes Caturcenses , dice : E anfi tambien Don Joan de Corral , nominado Assapiedras , año ante à este , ques la Carta de pactos dello , e de cargo de fuyo Padre Diego de Corral , à la Capiella de Spiritu Santo , fincada en casas , e todo corral , e ambito , ques dicho de Assapiedras de fuyo nome , à Mazoqueros en la Correde-

ra del Postigo, que ha el muro novo, cabe la Hermita del Recamador, è el Corral: è todas Casas, è Camaretas del han salida à essa Cal descufas, dò han puerta à ella. E sobredicha Doña Urraca Alfonso mandò, que oviesfen la fuya Capiella de la Madalena, è la fuya Capellania Regia aquel, è aquellos, que de dicho fuyo numero de los XXIII. en su Comunal levàre Canonía, ò Racion, è en pos de la fuya posesion del Beneficio titular del Collegio, que oviesse del effo mesmo para la Capellania el titulo en fuyo Cabillo por Portero ante diem, vocados à ello, è con la collacion del Obispo Don Peydro, è de los socesores Obispos, que possiessenla en aquella Carta de la Santa Congregacion, si en el Cabillo non presediesfen: cà si los dichos Obispos fuessen y en la fuya Presidencia, è Sala Capitulár, ò Estrados con ellos, que estonce en el mesmo Cabillo destes Capellanes de Santiago fo un tenor se faga la Carta de titulo de Capellania, è de la collacion della. E si Obispo non oviere, ò estoviere de non morada aqui, por ser solo fuyo Juez, è Vesitador personal, è non otri en abfencias, nin en vacacion, que los atales Jacobitas encomo Canonigos, que sobre si son, tan solamientre en mando del Papa, è del Primado, è en despuficion al Rey; aquellos todo lo por si fagan en todo tiempo, è manera; è faganlo à aquel Beneficiado de, è en sobredicho fuyo Cabillo, è con fuyo Notario. Agora mando, è quiero firmemiente, quel Santo Antonino Diacono, fortissimo Martyr da Pamier en Cadurce, que padesciò inter Stephan, & Adrian. Pont. Rom. que yo mandè facer, è colorar para me venir de Tolosa, acomplida la mia promessa, è vesita, que le fiz dende aqui encomo es en fuyo Collegio de Padres de Santo Antonino, è fuyo Clero, è Regla de Santo Agustino, que le ponan en el Retablo, è Altar de sobredicha Capiella de Santa Cruz de Mercaderes, quen la dicha Cathedral ovieron estos por mercet del Obispo Don Remond II. è dellos es esta Capiella de fuya devisa, è oriflame, onde con el sobredicho Venerable Abbad de los Circunspectos, è RR. señores XXIII. Padres Capellanes poder dan, è ponen su Capellan de su mesma Congregacion, con la partija, è porcion de las Obladas de Ofretorios de la Missa, que sola dellos y es: è reciben MM.D. noveles, que facen X. un maravedi, è cada III. un real de plata, den año, è por año: seyendo el primero Capellan Diago Garcia de Rayapes, de Canonía de dicho numero, è agora effo Maestro Suer Petriz, nominado Cayeta, Vicario Archipreste de dicho numero. E quiero, que para siempre que dure, è sea en permanencia, que diganle ellos todos en dicha Capiella Viespras en pos de las Viespras solenes aquellos cantan à su Choro por la fuy Confradria dellos en la fuya Capiella, è soterraña Eglefia; è sean con el Hymno, è Versetes, è Oracion del Collegio, è Clero de Santo Antonino; las que hemos, è cantamos los dallà de la Gallia, è ellos pornanlo en fuyos Psalterios para ello. E al otro dia, que me canten la Missa todos sobredichos Magnificos señores Abbad, è XXIII. Presbyteros, Clero de la Parochia, è Espital, ante aquellos mesmos digan la Missa de Señor Santo Antolin à la Prima: cà finada han Procefsion solene dende y, è por toda la Eglefia mayor, è por la Claustra, è dan cabo al sobredicho logar santissimo de la fuya Eglefia Soterraña = E posiera y las fuyas Reliquias en esta guisa. Allegarase à Trevicunto, que de Pallencia es III. leguas, è ante dicho fue Pamiás, de las tres Collaciones, è Barrios, ò Burguiellos, queran el de Angrell de Texolas, el de Madalene, è el de Cortijo de Papinas, con sus Hermitas fo la Campana de la Eglefia de Santo Ceprian intra Castrum, do en fuso era la Torre Pedraza, que afronta con Navarion, ques Nava, è vocase Rion de Campos, segund que defluye en el Rio Carrion, ò Noebis, como la

D

mes-



mesma Cibdat de Palencia. E y sopiera ende mas, que Gundalecio Dux, à furto levàra daqui de la sepultura de so Fijo la fuya cabeza, è el fuyo brazo diestro, con espalda, è pecho, è soterrandole por desprez en fuyo Cortijo de la Toreria, yoguiò y una Baca III. dias sobrello, sola sin comer, mentres que Antolia descubrieralo y à Thuribio Papin, Mayordomo finado, que à luego ovo vida; è morio la Baca, bolliendo grand caudal dagua, que enfora diò con las santissimas Piezas, è mas otras dos Fonteoilas en yusso, que facien Cruz con la rigida, è nombran Fontes Papinas de Santo Antolin, que los Capellanes facen conducir agua dellas, è danlo à los Clerigos grandes de la Sede, è à los Ricos-Homes de la Cibdat, è à todas personas aflaz, sanando muchos: è Gundalecio, è Thoribio tornaron buenos, è pedieron Baptismo. E en Procefsion posieron las Reliquias en sobredicha Eglefia de Santo Ceprian. E fallado anfi todo verdadero, troxiera Santo Thoribio estas Piezas à Pallencia, è posieronse con las otras III. Piezas, que fuyas y eran, en sepultura. E en pos de años en ella pozo cabàran por horrar la tradoria dagua de las Papinas, que tornò en uso à devucion, por non tener pro nenguno el Pozo, que tan solo es memoria del santissimo lugar en sobredicha fuya soterraña: è seyendo otra agua, remojasse el vértigo: è Procefsion se fizo, encomo con mas dicelo la legenda, queste Santo scribiera en pos, que à la Lebania en soledat se escondiera, anfi encomo el otro Santo Thuribio el Viejo Astorgense ovo fecho ay por Dios, è non affoma. E este Pallentino yogue, è soma en el Collegio quel fiz de los Clerigos de Regula Sancti Martini, è esse nome à luengos tiempos escurecido con fuyos grandes milagros, è con el del Conde Alfonso Frolez, socessor de fuyo tio Don Cesario Cidiz, (seyendo à las vegasdas Monesterio Benedictino:) è con aquellos Clerigos reformò, è ha el fuyo nome de Santo Thuribio Lebanense, segund las Escripturas del, è del M. R. Antonino, Syncello del Obispo Fulgon, que echado, socediòle seyendo de grado en pactorias con los Moros: è segund lo del Venerable Xemenor Ordoñez I. Abbad de Santiago: è en lo ultimo dagora el discrepato Amelino Gatoñez, Cura de la Parochia mayor, por fuyo Cabillo Jacobita, onde en sus Archivos, è en libros de Fechos es mas en luengo todo ello, qual sobredicho es. E anfi mesmo, queste Lugar Pedraza, è fuyo Monesterio de Santo Ceprian, è Casa Regia, è muros, è aquellos ayacentes, segund era de derecho del Rey, donàralo todo el mucho alto Emperador, è mucho Reverendo señor Rey Don Fernando Sanchez Magno, è la Reyna su mojer à estos Monges del Collegio de Santiago, assolutos Generales del Cementerio daqui de Pallencia; cà por ello hian desde su fundacion dellos la Eglefia Soterraña, por razon de que seyendo en Legion en Sant Isidoro con el grand Cid, è posentados en Santo Antolin en ella los gloriosos Martyres Vicente, Sabina, è Christeta, que truxiera dende Avila, facàralos en pos de y, è donaragelo en premia, con Carta de Mercet, à los Venerables Padres Capellanes con Regla encomo Monges de dicho Cementerio: è luego ellos concedierangelo al Altar de Santo Antolin, è à los Pobres del fuyo Espital de Sant Bernabè, è por ello ha uno, è otro nome, è amenistrala en fuyo por todo. E escribolo, è ponolo anfi para memoria dello, è deste mio fecho en publica abtoridat à todas personas, è tiempos, è para todos siglos. E esta solenidat, è ayuntamiento de Reliquias, è Procefsion fue, è siempre à tal se holga, è memòra dende en II. de Setiembre, ques III. de las Nonas de esse mes: è luego el dia seguinte, ques III. de Setiembre, quiero, è mando, que à esse mesmo tiempo aquellos, finada la fuya Missa de Requiem en sobredicho santissimo lugar Soterraño, è fuya Procefsion solene, ut heri, por fuyos Her-

manos del Collegio, Confrades solos, è Capellanes de Santo Antolín de Soterraño, è de Parochia, è por bonos fechores, è por todos finados, à la Prima, acabadas en pos las sus Horas, è Missa de Parochia, allegançe à dicha Capiella de Santa Cruz, è assestiendo el Obispo por Cabeza, è por que dado oviera à estos Mercaderes la Capiella, è por ser Patron della, encomo la Carta dice de Don Remond II. è la otra de Pactos del Gremio, è Capellanes, estos cantan en ella Missa por los finados Mercaderes, è por suyos allegados, è todos facen su Proccesion por la dicha Eglefia mayor en rededor, è por la Claustra, è han de derechos Parochiales XXXVI. mrs. quiero que sea ansimesmo por mi, è míos; è doles en donadio à los Ellustres señores Abbad, è Prior, è Vicario, è Cabillo de los XXIII. Padres Capellanes del numero, por todo de presente, que finque valituro perpetuo este Anniversario, è Capellania, II. Marcas de à VIII. onzas de oro en doblas de la Vanda, è quilates de Castiella, labrado aqui en Pallencia, en mano del Obispo su Señor, è Señor de todo. = Item mando XXII. mrs. que à Pobres partan, è otros XXII. para ayantallos en farto aquel dia. Item mando al Maesso Joan Ricote de Villamored, Scholastico de dicho Collegio, mio Compañero, è Licionador, LX. mrs. è al Maesse Bertrando, Prior, è Persona de la Cathedral desta Cibdat, LII. mrs. Item mando à la Obra de Señor Santo Antolín de sobredicha Claustra, CLVIII. mrs. que dichos Padres Capellanes recaben, que se de plata faga en novo una conca, è cobertura, do el suyo Cura, è yuantes, è Oficiales porten el Santissimo Corpus Christi à los que enfermos yoguieren, è tenanla siempre en Sagra-rio: è si descuido ovier, faganle aquellos Deputados del pro Capitular de su Comunal pechar doblo. Item, pagado, è complido lo que todo sobredicho es, quiero, que lo que en sobras fuere, lievelo el Collegio, è la suya Obra de la dicha suya Parochia de Señor Santo Antolín, Matriz daqui de Pallencia en la Claustra, à la que deço por heredera de todo mio, para que sobredichos Abbad Capellan mayor, è sus XXIII. Prestes de Titulo un Lavatorio de ante Missas en la suya Sacrestia fagan, è demàs gastallo han en lominarias: en las del Santissimo Sacramento, è de Señor Santiago, è de Señora Santa Maria del Buen Consejo en dicha Parochia, è en la lominaria del Soterraño. = E revocando otro qualquier Testamento, nombro por míos Manseñores, è Cabezaleros al Reverendo Padre, è señor Vidal del Valle, Abbad de Santiago, è al Venerable señor Yvan Nuñez de Guzman, Prior que suyo fue, è es agora Arcedian de Pallencia, è à Monsieur Uvaldo de Lorguiz, Maesse del Gremio Caturcense, conjuntos, ò uno que finque vivo. E roguè à Pero Fernandez de Santa Ofemia de Vado, cognomento Cocles, Notario, que scribiesse à lo limpio este mio Testamento, ansi mostrado de mia nota, è mano; è que passagelo à pergamino à presencia de los suso nombrados, que ayuntados son, è de las Pesquisas de yuso scriptas. En la Cibdat de Pallencia pridie Idus Februar. Era M. CC.LIX. anno verò à Nativitate Domini nostri Jesu Christi M. CC. XXI. = E Yo el dicho Pero Fernandez de Santa Ofemia, Logar de dicho Collegio, Notario público sobredicho desta Cibdat de Pallencia, recebi el Papel, poblíquelo, è escrebilo aqui por mano Dalvaro Roxo, dicho Peñolero, è fui presente con los Testigos rogados, è llamados à poblicallo, è otorgallo. E fueron allegados por Testigos el discrepto Gonzalo Martinez, Canonigo de la Sede; mas Thuribio de la Camara, è Antolín Enniguez de Montlon de dicho Numero, è Maestros de los Estudios; è Pero Gonzalez Telmo, Capellan de Sant Nicolàs; è el Cura Michasio, è Vvillermo Stoch Bancador, è Elifeo Genar, Home del sobredicho Maesse, moradores en Pallencia. E por ansi seer, è de suyo ruego, dogelo por Testimonio, è fiz aquí

 mio
 

mio Signo de costume, à tal ✠ en verdat. = Al rededor de el està su nombre, que dice: Petrus Ferrandi, publicus Notarius. = Alvarus Rufus script. =

Es su original un pergamino de quasi tres tercias de alto con cinco dobleces, y dos tercias de ancho con tres dobleces, lleno todo con noventa y ocho lineas y media, en que està el Signo, y nombre, que le rodèa, completando las ciento con la firma del Escriptor; con el qual concuerda este su transumpto de pedimento, y señalamiento de el R. P. Fr. Domingo Perez, Prior de la Redempcion de Captivos, à instancias de su Reverendissimo P. General, por si, y en nombre de toda su Sagrada Religion de la Merced; à cuya busca, y saca concurrimos nosotros los Licenciados Don Joseph Benito, mas antiguo, y Presidente, Don Francisco de Benavente Contador, y Don Sylvestre Palomares, Notario Secretario de las Añas Capitulares de este Real Ilustre Colegio, Parocho Matriz en su Numero de quarenta Prestes Capellanes de Santiago, y de los señores Reyes de Castilla, como Claveros de las tres distintas Llaves de este Archivo, dentro de nuestra Sala Capitular, y Contaduria, en el qual, y en su lugar fue re-puesto, à que nos remitimos; y para que de dicho pedimento conste donde convenga, y obre los efectos que haya lugar, lo firmamos de nuestros nombres. Y yo el dicho Licenciado Don Sylvestre Palomares, Presbytero, Abogado Fiscal de la R. C. A. Fiscal General Eclesiastico de esta Ciudad, y Obispado, Zelador de el Real Patronato, Notario publico, y Apostolico por su Santidad, y Real por su Magestad, lo signo, y firmo en estas once hojas utiles, de mano agena, con mi assueta rubrica en cada una: siendo Testigos, que rogados, y llamados tambien firman, los RR. D. Manuel de Noreña, D. Thomàs Machuca, Contadores, y D. Francisco Calvo, Obrero mayor de nuestro Cabildo menor Jacobita. Palencia, y Enero cinco de mil setecientos quarenta y nueve años. = D. Joseph Benito. = D. Manuel de Noreña Campo. = D. Thomàs Machuca Cardenal. = D. Francisco de Benavente. = D. Francisco Calvo Gonzalez. = En testimonio ✠ de verdad. = Lic. D. Sylvestre Palomares, Notario Apostolico, y Real.....



9

ESCRIPURA DE CAPITULACION, Y CONCIERTOS
*entre el Illmo. Señor D. Tello Tellez de Meneses, y los Muy Re-
verendos Abbad y 24 Prebendados de la Ilustre Real Colegiata de
Santiago de Palencia; sobre admitir este Cabildo Jacobeo, à la Co-
munidad de Rector y 12 de S. Nicolas, para que les ayudassen en
lo funeral, y coleccion de Oblatas. En 24 de Diciembre año de 1230.*

IN Dei nomine Amen. Sepan quantos esta Carta de Capitulacion è Conciertos vieren, como en la muy Noble e leal Cibdat de Palencia, feria tercera à XXIII. dias del mes de Diciembre Era de M. CC. LXVIII. de la Naveidad gozosa de N. Señor Jesu Christo MCCXXX. años, cuya Vegilia celebramos oy todos los Catholicos. Estando juntos è congregados para tratar è conferir cosas que atañen al servicio de Dios nuestro Señor, bien, è pro de la mesa Capitular, è derechos de la su Parrochia Matriz fundada en la Iglesia mayor è Sede Palentina, Los muy Reverendos Providos Varones, è acatados Señores los Padres Capellanes de Señor Santtiago, è de los Señores Reyes de Castiella especial è señaladamente el Venerable Vidal del Valle de Aregia, Abbad de tres Prebendas, è Capellan mayor: D. Diego Royz de las Cavañas, Prior è Capellan de Santo Thuribio de Palencia, è los Pelegrinos: D. Optato Perez del Rio de Palencia, Vicario Archipreste Capellan de Santa Madalena la Regia: Garcí fernandez el fusco Sacristan, Capellan de Santo Antolin: Thuribio Perez de la Camara, Clerigo del Rey, Escholastico, Capellan de Santo Nestorio, primer Obispo por el Apostol Santiago: D. Domingo Martin de Calepозanos, Confessor, Capellan de Señor Santiago; todos Personas de dos Prebendas: Don Amelio Gatónes essemido por el Colegio de su Cura de Santo Antolin por mui dióso, segun à otris facenlo entrellos: Thomè de las Casas Operario, Capellan de Sant Roque: Lucio de Meneses, ambidextro, Procurador Capellan de Sant Sebastian: Anton de Torres, Cantor Capellan de Santa Cruz de los Caturzenfes: Estevan Sanz de Ipia, Preposte mayor, Capellan del Sagrario Soterraño: Sancho Sanchez de Astodiello Juez Testamentero: Gutierre Sanchez del Carpio, Preposte menor: el Bachiller Jusepe Nuñez de Guzman, Consejador de su Señoria Rma. Capellan del Sagrario de la Parrochia: todos Canonigos mayores de dos Prebendas: Rodulpho de Soto, Capellan de Señor Sant Piedro: Antolin Enniguez de Monzon, Notario è Secretario de los Actos, Capellan de Santo Mathia: Lazaro Mathee de Villamediana, Capellan de Sant Ibo: Marino Enriquez de Cevico, Capellan de Santa Maria del buen Consejo: Joan Antolinez de Britabillo, Capellan de Santa Maria la Blanca: y Joan Mrnz. de fempudia, Socios de la Racion, è Canonigos menores de una Prebenda de la Massa comun, è Messa Capitular del Illustre Collegio è Numero mas antiguo en su Santa Congregacion, Dueños del Cementerio Palentino, Parrocho propio, Conde, è Señor espiritual è temporal de la su Villa de Villafruela, è sus jacencias, è Logares del honor de su dotacion, los que hi podieron leer, è quesieton venir à Cabillo de los XXIII. Capellanes. Estando todos ayuntados à facer su Cabillo en la su primera Sala Capitular al dentro de su Capilla de Santiago, ques en los diversorios de la Claustura, è Capiella de su Parrochia Matriz de Señor Sant Antolin por la de Señor Santiago, do facen sus Estrados publicos de Rentas, è su Contaduria, è Deputacion, segunt que lo tienen de uso, è de costume de se juntar, convocados por sus Prepostes en el Choro, è con cedulas por su Portero ante noche de que fizó fé: E yo Pero Fernandez, Notario del Confistorio, è Escrivano publico de la Cibdat de Palencia doila, è de que seyendo así juntos è congregados los muy magnificos è honorables Varones Abbad è XXIII Capellanes del Numero mas antiguo de Palencia, è Beneficiados Preses de sobredicha Parrochia, è Capitulantes de toda la Cibdat; Dixo el Señor Abbad: que hi eran congregados para lo que facer se debria con el Muy Reverendo Padre è Señor Obispo è Perlado, que ya noticiados eran en otros

Cabillos sobre, è en razon de la Capitulacion è Conciertos, que atañen à los sus XII. Capellanes Obispaes de la su Capiella de Señor Sant Nicolas, è que esperaba fuese avifado en este dia. E viniendo en uno todos en ello, nombraron à los RR. PP. Diego Royz, è Josepe Nuñez, que à su Señoria fuesen, è sociagenle con sus birretos, è con Sancho de Carpio su Portero en forma de Cabillo, è en nome de todo el Cabillo que hi manerian formados mentres: E cumplido así, è tratando otras cosas de su governacion entre el tiempo de la mensajería, llegando su Señoria, haciendo oracion, participó el Portero; è alzados todos sobre los pies como à su Perlado, e Juez unico Personal, e conservador por Menistro Regio, fueronse para la Puerta el sobredicho Abbad, è el Vicario, maniendo en la Capiella sus dos Clerigos è suyo Merino que hà, por ser Señor de toda la Cibdat: è levaronlo à su escaño en medio; onde sentado dio su bendicion, que rescevieron, homillando las cabezas, con solo el casquete, e sentaronse. E desta manera presediendo su Señoria Rma. como Cabeza del Cabillo en la forma que facelo en el Cabillo mayor, por serlo de anos Cabillos de la Cathedral, è de la Collegiata, acatando mucho su Señoria Rma. la homildez, è la compostura, è edificacion de los destos spectables è muy magnificos Capellanes Reales, è dandoles muchas honrras; digierales en dicho su Cabillo, è por Cabillo: en como bien sabian ya dende los tratados que ante se ficieron con todo este Cabillo menor, seyendo su Abbad el muy discrepto Doçtor Julian Fernandez de Aregia, Capellan mayor de Canonigo que fuera de Santa Juliana, è agora Arcediano ya de Palencia, è Pelay Perez Giron de Palencia, Prior daqui de Canonigo que fuera de Valladolid, agora ya Arcediano de el Alcor en esta Sede; è Alfonso Rodriguez Gonzalez de Cisneros, fijo de Rodrigo Gonzalez de Trianos Scholastico daqui, è Arcediano que agora es de Carrion en esta Sede, todos de la Parentela de su Señoria, è todos por mercedes del Rey, que sobioles ende; E todos los otris del Cabillo Jacobéo ayuntados more solito en esta Sala Capitular en el año de XIX. à consejo del B. P. è esclarecido varon de Dios Domingo de Guzman el bueno, su Consanguineo del entronque de los Señores Reyes de Leon en Castiella, è suyo Compañero en el grado de DD. è Maestros en la Theologia è Sacrada pagina de estas generales Escuelas que han los Jacobitas, así fecho este Consejo en pos de fundado su primer Monasterio Regal de Predicadores Apostolicos daqui de Palencia, è la su primera Confradria del Rosario en esta Cibdat, en la qual criose, è se dotrinò morando con dichos RR. PP. Capellanes de Santiago, è de los Señores Reyes de Castiella, è sus Maestros del Ellustre Collegio en las suyas antiguísimas Escuelas, è diversorios à suyo recabdo, è por eso llamado el Jacobeo, para resplender en todo el Mundo por nobleza Real, è por Celestial virtud, è dotrina, è penitencias, poridad, è milagros; dandole el solar è terrenos los mesmos Venerables Abbad è XXIII. PP. Capellanes de Santiago, que fallaron passada por el Señor Rey D. Fernando, è Tolerano Primado, en Burgos la su Bula de año de XVI. e su Real licencia del de XVII. para fundar fo su proteccion en Castiella, è en todas las Españas, honorando por primer Ministro de sobredicha Confradria con su Señoria à su Sobrino Pedro Gonzalez Telmo, ansimesmo con Grado en sobredichas famadísimas Escuelas del Illustre Collegio de Santiago de Palencia: finada que fue ansimesmo con dicho suyo Consejo la formacion, è ereccion de la nueva Comunidat de sus XII. Capellanes Obispaes de la su Capiella de Señor Sant Nicolas dentro de la Sede, de que ansimesmo primer Menistro è Caveza quedò Retor, dandole à el, è à sus Compañeros, è Parientes las fincas de las mercedes è privilegios, que dende que era Syncello, è siendo confirmado Obispo de Palencia por la miseracion de Dios fuera comprando à sus Parientes devisseros, è de sus propios bienes è caudal en Villaverde, è todas devifas de las Eglefias enteras è Monasterios, è tercio de diezmos del Municipio de Velmonte, è de el Municipio de Peñastor, è Villanubla, è tercio entero del otro Municipio de Montealegre, è el quarto de otro Municipio de fuentes de el Val de Pero, onde parte havia, con todo el Señorio de suya Parentela, con Grajal, è Cea Trianos Sanfagun, è Abotiello, è muchas otras partes, è otras Casas dio-

les,

les, con otros foros, è posesiones, è con el Palacio, è las XII. Camaretas, que à los dichos Jacobitas comproles è pagoles frontero su Espital viejo de Sant Bernabe, è labrò a dichos sus Nicolases al Corral de Capellanes, con su estancia dentro, è con su Vodega è Lagar, e Huerta, è Anoria, que todo ba, è tomadende el cantón del Mercado viejo è Plaza de Sant Pablo siempre apegado à la Cerca seguida de sus Frayres Predicadores fasta el Muro è Puerta de heras de Santa Marina por su Calle toda, que falta agora tenidoles ha à todos en su Alcazar è servicio, por dejar los tratados primeros salvos, è sin perjuicio el Derecho Parrochial de este Ilustre Collegio, segunt se tubo presente en aquel tiempo toda la Regla del Obispo D. Rademundo III. fecha con el Primado, è otros Obispos, è el Rey N. S. D. Alonso el Bueno, è su Corte de Confilio en la Collegiata de Sant Joan Baptista de Hermides, è por el Santo Padre è Señor Alexandro III. aprobada en su Bulla, que lo engiere todo, el año segundo de su Pontificado. Al tiempo pues del mayor alogramiento, e logrado del actual Rey e Señor D. Fernando presentar al Sobrino el Decanazgo primera Silla del Cabillo mayor, fabiendo todos, que en este dia son siete años que tomada posesion à la Sesta, levose de Mozo rozagante en Alboroque empos de las Viespras, è dio consigo, è con su Caballo en mas que tierra, por ser en lodo abundante, al vajar la plaza de Canoniga à la Rua mayor, è de hi denostado del escarnecimiento de todos, haciendo recuerdo de lo que el buen Domingo de Guzman le comunicara en profecia, que vernia à ser su fijo, quando non estoviera ciego, e si muy afrentado. El año que moriera ya este B. P. Domingo de Guzman el Bueno de Caralegua, que fue en año de XXI. à llegado al otro à esta Cibdat el honrrado è muy noble Varon Pedro Nolasco, Menistro Militar de su Religion nueva Virginal de Señora Santa Maria de la Merced de los Captivos del Espital de Santa Olalla de Barcelona, que ya era de quatro años fundada, è recaba limosnas dende Aragon en Castiella con las Cartas de salvo de Nuestro Señor el Rey D. Fernando, para redimir con los otris de todas partes los Captivos Castellanos por clabiula de su fundacion, è su voto: venido ha al tiempo que ovo asfestado al soterramiento del discrepto D. Antonino Serris, Confessor de los Mercaderes è Vancadores Caturcenses, è Estrangeros, è levado ha sus despusiciones è mandas de suyo testamento: è fizo assientos con muchos vecinos de Palencia, e hermandat con amos Cabillos, para bien facer à sus mensageros de las demandas de redimir Captivos. E estonce degierale en el Palacio Obispal al Telmo, quel Palacio era muy cercano al Monasterio de Predicadores, onde à parar iria alempiandose de unos lodos, que enlodarle hian mucho; è que aqui seria fijo de Domingo, al tiempo que en Barcelona ternia ya otro nuevo hermano de sus mesmas vestimentas, è bien cognoscido, que amos dejarian sus Capas è Roquetes, è siempre manerian negros è blancos como Domingo Fundador. E por estas, è otras de su acordanza entre la pizina de su caida abriò los ojos; è dejandolo todo, fuele à su Monasterio de Predicadores, è fizo su Señoria el cognoscimiento de Tio: mas abundose el plazer à la pesadumbria, è puso por Retor à Tel Perez de Cisneros su Primo. Empero queriendo ia que estos XII. Capellanes Obispales tenan su habitacion en sus moradas, è darles todas las fincas, è bienes, è rentas para su mesa comunal, è que de ella por sus Prepostes partan las planas de sus Beneficios, è tenan la carga de cantar, è decir en su Capiella de Señor Sant Nicolaus los Aniversarios, è Missas por las animas de su Señoria, è sus Padres, è Parientes, è de los Obispos socefores, sin perjuicio del Derecho Parrochial de dicha Matriz en su Collegiata, è sin mando nin sogecion en manera alguna à su Cabillo menor, nin al Cabillo mayor dentro, nin fuera de la Eglefia, ni mas que siempre al Obispo, è sus mandatos, de la manera que se dirà en estos Concier-tos, è Regla, que como libres celebrado han, è su Señoria como Perlado, è Juez ordinario hales confirmado. Agora temeroso que la muerte le vena ante que se acaben de ordenar todas las cosas, quiere que se acaben los Concier-tos, para que sus XII. Capellanes è Retor coltiven mas ocupazion espiritual, è agan mas acrescentamiento de pitanzas, è à nadie feciesen perjuicio; se possiese en orden todo aquello que tenie comunicado à sus mercedes varias veces, el que fo el

Supuesto de que el sexto Capitulo de dicha Regla de D. Rademondo presen-
do con el Rey, è con el Papa: que à causa de que se non diesen Clerigos vagos
è ociosos, si en algund tiempo se fabricase alguna cosa en las Eglefias desta
Cibdat, ò en sus Capiellas, bien que fuera con intervencion de los Reve-
rendos Abades de dicho Collegio, è todo el, ò bien por los Señores Obis-
pos, ò por la Sede Apostolical probado; non mediando la despucion è
aprovacion del Rey, como principal Patron dellas, no aprofeciesse à los
fundadores, sino tan solo su sufragio; porque todo quedarhia para la
Eglefia donde se ficiese, è seria suyo: E si se oviesse de fundar algun Be-
nificio, ò Capellania, havia de seer con la precision de quedar todo ello en
alivio è servicio de la mesma Eglefia, en como individuos è Capellanes suyos,
en sus Beneficios: de quien è como quier de los modos que fecho fuese, ò que
se contemplase la fundacion, la qual siempre havia de seer con el permiso de
los dichos Padres Jacobitas, maguer que mediafe en lo material el Rey, è en lo
Beneficial el Obispo, segunt que aparece de dichas Reglas de D. Rademondo,
è su sexto Capitulo, que presente està; para ir como deve seer, era la volun-
tad de su Señoria Rma. non perjudicar en nada dicho Concilio ò Regla, nin
las Ordenanzas, fueros, estatutos, è derechos desta Santa Congregacion del Nu-
mero mas antiguo de Palencia en su Collegio Jacobéo; antes bien por lo mes-
mo, è por conservargelo todo, como Perlado, è como Juez privativo perso-
nal de su vesitacion, è Menistro Regio Conservador, è defensor de dicha Ilus-
tre Collegiata, è sus Personas, è Beneficios, è bienes, rentas, fueros, ecep-
ciones, è libertades que ovieron en años de DCCCC. è XV. è de XX. al tiem-
po de suya fundacion, en el de XXI. de suya dotacion, è de suyas antigui-
simas Escuelas generales del memorable Rey D. Ordoño Segundo, è sus Parien-
tes Elustres Condes de Villafruela, è han è tienen seyendo de por si solos, è
sobre si solos de todo lo al de partidos en suyo Cabillo, è en suya Eglefia, è
en su Choro, è governamiento sin nenguna dependencia de naide en plena Se-
de, nin en Sede vacante, pertenecientes siempre à la Sede Apostolical è recur-
sos al Metropolitano, ò Primado, è à los Legados, è en lo despunitivo al Rey,
su Patron è Cautador, è de todo su honor è Abadeazgo. E queriendo su Se-
ñoria ansi mesmo, que en augmento se acrezca el Culto Divino, è que se ali-
nie la Parroquia, è sus Menistros los Collegiales en su cura è regimen por
dicha Regla è Capitulo Sesto, è segund ella è el, mayormente atendiendo, que
la Sede està muy afeftida de todo, è ha XVII. mozos que la firvan en su Choro,
è ministerios, è cosas à despucion de su Señoria, è de el Dean è Cabillo, è que
la Parrochia necesita de yuvantes, è que estos deben seer de ececion è calidat,
è fijos, è asistentes como estos XII. Nicolases eran è serian siempre. Se trataffe,
è capitulasse, è concertasse el modo, è calidades de amas las partes, su Señoria
fundador, è el Cabillo del Collegio recepiante, por no se contener en los sobredichos
Tratados del año de XIX. mas que tan solo los permisos de la fundacion
de la Comunitat de estos XII. exemida del todo con consejo de el Dean è Cabi-
llo, à solo anniversariar en la Capiella de Sant Nicolas, sin entrometerse, ni agra-
vio cabfar al dicho Collegio, nin à la suya Parrochia Matriz, si solamiente que
puedan sociar su Comunitat al dicho Cabillo menor de Santiago, è su venerable
Congregacion en los Enterramientos, quando llamados fuesen los dichos XII. à
associalles de Comunitat al enterramiento, por la mesma regla e taxa. Aora pues
era para que mas fagecion, è mas pro, è pitanzas oviesen, que ayuvantes en
todo fuesen en los funerales, è en la recabdacion de sus Obladas è Ofrendas, en
que padescian los XXIII. Beneficiados de la Parrochia gravosos afanes, è atra-
fos, è incomodidades, por seer muy pocos para todo, è no poder afeftir à todos
los acontefcimientos de la Eglefia, è de la Parrochia, è en la Eglefia mayor, è Ca-
piellas, è Espital General, è hermitas, è Santuarios, ni en los enterramientos pa-
reados, ò multiplicados, è funciones, è gracias, è otros acafcimientos de con-
rino. Atento lo qual, è que mostraban bien à su Señoria Reverendissima lo agra-
dosos que le estaban à su persona, è à sus cosas, è lo bien que atendia a sus de-
rechos del Collegio è Parrochia su Beneficio è abthoridat, è à los mandatos de

los Señores Reyes, e de los Obispos, e de los Apostoligos, se tratasse de las Condiciones, que se engerirhan en la Escriptura para perpetuidad, e claridad. E tratado, e conferenciado lo que su Señoria llevaba en papel, e lo que estos Señores Capellanes de Santiago e Reales fecho, e pensados han de su parte, e por su Cabildo Collegial e su Parrochia Matriz, acordaron poner, e que se posieran, e posieron en esta guiffa.

Primeramente es condicion: Que los XII. Capellanes Obispaes e su Retor de Sant Nicolas que agora son, e seran daqui adelante para siempre jamas, hayan de poder vivir, e vivan de Comunidad, e en como Comunidad en su Palacio e XII. Camaretas, por haverse fundado de permiso, e Tratados de su Señoria Reverendissima con el Abbad e Cabildo del Collegio de los XXIII. PP. Capellanes de Santiago e Reales Dueños del territorio, e de todo el Cementerio Palentino: e que figan en el modo la Regla, e costumes desta venerable Congregacion, eceto en la vestimenta, e en el ornamento, que ferà de sola pelliz, haciendo ellos solos sus estatutos, e Regla de su governacion, non perjudique à estos, nin ponga novedades de daños, e abusos: E que ansi seyendo, e se teniendo por Comunidad Ecclesiastica, e para alabar à Dios, e servir en sus Oficios e Eglefia, puedan libremente aseltir à la su Capiella de Sant Nicolas, ques la que con consejo del Dean, e Cabildo mayor, e Tratados del Abbad e Cabildo menor les fecimos al dentro de la Cathedral tras de la Capiella mayor de Señora Santa Maria en Asumpcion con Sant Salvador, e Sant Antolin, onde tenan sus vestuarios, e ornamentas, e Altares propios, que fechos ya son à Santo Thomas de Cantuaria, e a la Trinidad, e hi fin campana nin señal celebrar puedan todas las Missas, e Anniversarios de la fundacion e dotacion, e augmentos, à las horas, e mentres los Jacobitas aseltiesen à la su Eglefia e Choro, tanto que lo facen en la suya Parrochia de la Claustra, e sus Capiellas, quanto en la Cathedral, e las que hi hay, por tener ellos Missa de Alva, e de Prima, e de Tercia, e de Sexta, e de Nona, e Missa Conventual al Pueblo, e Missa de postre, e à las vegadas los mas días Entierros e Procesiones, e mentres e despues de ello.

E item lo segundo: Que non puedan assi mesmo tener Cruz agora, nin en nengun tiempo, nin de plata, nin de otro metal ni madera, nin de otra materia, para arbolar, nin para poner en sepulcro alguno, nin para lo al; cà solo la pueden tener en la manera que han las suyas propias à todo los dichos XXIII. PP. Capellanes, por seer Parrocho su Collegio en Palencia, e por el hanlas las otras Eglefias sus ayutrices, e en la dicha Cathedral por si, e por Sede Obispal, e para todas sus Procesiones generales, Ledanias, Rogaciones, e sus Anniversarios, e casos de Cabildo, e de Sede Obispal halas el Cabildo mayor, ques solo en toda la Cathedralidad por ello, e en ello, e en su Sacristania mayor, e en su Obra e della, mas non en cosas de Parrochia, que apartada es su Eglefia è Capiella en la Claustra por dicho Collegio à una è à otra andanza, è pro è derecho de la Collegial. E ansi quando finare algun Capellan de los XII. Nicolases, han de le facer honor, è sepultalle los XXIII. Capellanes Jacobitas con su Cruz, è decille sus honrras, è obsequias, è Setenas, è novenas, è treintenas, è llevarle su derecho funerario, è poner su Cruz preta, è acetre, è tumulo, è todo lo al, como à Clerigos, fin que puedan ellos entremeterse, nin decir que facello deven, ò pueden como à su hermano, è de su Comunidad, nin por otra razon, puesto que solamente por ello podran hacer decir, è ellos cantar ò rezar Missas de su hermandad, è sus Responfos, è non mas: Cà todo es, è todas son de Parrochia, è por ello non pueden ellos nada facer, nin las facen los Beneficiados de Persona è Canonìa è Porcion de la Cathedral, sino solo la dicha Parrochia, è Beneficiados della; è tan solo facen aquellos, por ser Cabildo mayor de la Sede, è sobre si mesmos las hermandades de sus Compañeros, è otras funciones de cargos, e Capellanias, e apartamientos en los entierros que socian à la Parrochia, departiendose à la suya Capiella mayor, e capitularmiente, e non en otras partes, nin otros nengunos dellos, nin de fuera dellos en la Eglefia mayor.

E item lo tercero: Que los dichos XII. Nicolases quedan por dicha Regla

de D. Rademondo al acogimiento, e como encorporados funerarios, e para ser Vicarios yuantes, só el Cabillo menor de dichos XXIII. PP. Capellanes de Santiago, sin otra fогeccion nin mando, solo para que con ellos, e non sin ellos, e por delantero de ellos puedan ser llamados, e ir à qualquier enterramiento e adveniente à placer de los pagadores, por communitat Ecclesiastica, e vajo de dicha Parrochia, e levar, e partir sus advenientes e pitanzas para si propios, sin descuento ninguno, e sin que por ser yuantes de la Parrochia escatimen los XXIII. Beneficiados della mrs. ningunos dellos e de sus mrs. e limosnas, fino tan solo el que les asistan e yuven, e que para si ganen sirviendo à la Parrochia, e al Altar, segunt son e deven ser obligados e constreñidos, en aumento del culto divinal, e buen exemplo. E maguer que de otro modo sean llamados de los testadores, ò pagadores, e quieran ir a alguno de sus Compañeros finado, non seyendo llamada la Parrochia entera, ò bien que sea llamada, ò que non lo sea, questa siempre debe ir, e facer su Oficio de los doce precisos con la Cruz de entierro menor, ò los dichos XXIII. de entierro mayor, non faliendo los dichos XXIII. Beneficiados de doble, non puedan salir los dichos XII Nicolases, ni ningunos dellos, no seyendo como Vicarios de algunos, ansi como non embargante que seyendo Cabillo mayor el de la Cathedral, non puede salir à sus mesmos compañeros, ni ninguno dellos, nin à otros de fuera de su Cabillo mayor, maguer que sea llamado por testamento, ò por los pagadores, e convidado de communitat en ninguna ocasion que non fuesse llamado principal el Clero entero de los XXIII. Parrochiales Jacobitas; ò que sin que le llamen salga todo el numero por su derecho, e como Parrocho por su Collegio, e no yendo este entero, non puede salir ninguna Comunidad, ni media, ni en otra forma en ninguna parte, ni Eglefia de la Cibdat, e arrabales, por ser Parrochia Matriz su Cabillo menor, e ser preferido e anterior à todas, e à todos, e dever preferir, e capitular à todas las Eglefias de su territorio, e à todas Comunidades en quanto ataña à Derecho Parrochial, e Juntas.

È item lo quarto: Que quando falleciere algun Beneficiado Persona, ò Canonigo, ò Socio de sobredichos XXIII. PP. Capellanes del Colegio, bien se sotierre en Palencia, bien salga fuera, ò vena à ella, han de asestir los dichos XII. Nicolases sin faltar ninguno, que no sea enfermo à levallè en sus ombros, e facelle las mesmas obsequias que à ellos mesmos han de facer de fuya hermandat dellos; e tan solo ha de pagalles el heredero del finado Jacobita lo mesmo que ellos posieron en sus ordenanzas daora, que es la meitad de lo de dichos XII. Nicolases: e enfinando alguno de dichos XII. Nicolases, levaráles la Parrochia la meitad de lo de los feligreses, e non mas, por quedar ansi alleviados e concertados.

È item lo quinto: Que hayan de quedar, e manen obligados los dichos XII. Nicolases que son e seran perpetuamente, a yuvar à los Prepostes que son e fuessen de la Collegiata e su Parrochia mayor, e a sus Torteros, e ofrenderos à recabdar, e allegar al Deposito mayor de la su Parrochia, ques al dentro de la Sede, todas las tortas e pan cocho, e grano, e vino, e ceras, e cerillas, e paños, e armas, e alajas, e demas obladas e ofrendas, ricas e non ricas de qualquier especie e calidat, vivas e muertas, labradas e non labradas de Obispos, Personas Reales, Ricos homes, Personas, Canonigos, Compañeros, Clerigos e Seglares todos sin ececion, mentres los dichos Jacobitas canten la su Missa de Pueblo, e se digan por sus XXIII. Capellanes e sus Prepostes e Clerigos ofrenderos las Missas de los Ofretorios en los Altares de Santa Maria, Sant Ibon, Santa Cruz de los Mercaderes Caturcenses, e de la Madalena de la Devota Reyna Doña Urraca Alfonso, e Sant Sevastian, e Sant Joan, e Sant Roque, e demas Capiellas de la Eglefia mayor, e sus Naves, e en el fuyto soterraño de Señor Sant Antolin, e en el fuyto Espital de Señor Sant Bernabè, e non en la Claustra, nin en la Parrochia, que recabando los Prepostes, e el otro tortero, e los sus seis monaquiellos Pauperes del Collegio que han de pupilos, que cantan e yuvan à las Missas, e en la Sacristania de dicha Venerable Congregacion al fuyto deposito

menor del dentro de su Capiella de Santiago : E recabadas que sean para dichos Jacobitas todas las dichas Obladas è Ofrendas , è Responfos de todas las Capiellas , Naves , è sepolturas , è Altares , han de recibir de mano de los Prepositos del punto è Parrochia la decima del dicho deposito mayor en la mesma Sede , è non mas , nin en el otro menor de la Clastra , es à saber ques de diez panes uno , de diez tortas una , de diez mrs. uno , de diez blancas una , de diez noveles uno , de diez velas una , de diez hanegas de trigo , è de cebada una , è de todos los finamientos en que se faga soterramiento en la Eglefia mayor , è non mas , è nin en la una parte , nin en la otra non entran , nin facen partija del Vino , nin de los carneros , nin de los pescados , nin de los Cirios de las manos , nin de los librillos , nin de las otras cosas ricas , è non ricas , vivas è non vivas , labradas è non labradas , de Obispos , Personas Reales , Ricos homes , Personas , Canonigos , Compañeros , Clerigos è Seglares , feligreses , è non feligreses que se ofrendan è oblassen en mortuorio è arial , e funciones , à dicha Parrochia de quien es todo , è por ella , è como suyo Parrocho atañele , è lievalo el Illustre Colegio è sus XXIII Prestes Beneficiados Capellanes de Santiago , è de los Señores Reyes de Castiella. E non entra , si que se queda , eceto destos depositos tan solamente lo que acomplida dicha Parrochia , è sus derechos oblan , e ofrescen en la Capiella mayor , quando el Cabillo mayor ha sido convidado è salido à sociar al dicho Collegio , è su Parrochia , que en tal caso , è quando socian para soterrar algun Beneficiado de la Cathedral , que apartados en ella facen ellos de hermandat , è por abthoridad de Comunidat de ececion sus officios è obsequias , allende lo prencipal de la Parrochia , è sin ser perjudicada en nenguno de sus derechos è officios. Lo destos Ofertorios de la Capiella mayor en todos tiempos è casos del año , partenlo el Dean è Cabillo , è sus Prestes del Altar , è dan de hi su porcion , ques dos setenas partes al Cura , è Oficiales yuantes de la Parrochia en sus Beneficios pro Collegio , e a la Sacristania mayor por igual de dichas dos setenas partes , por catorce Raciones partidas todas las Obladas del Altar mayor , e de la Clastra , e Capiella de Parrochia , e sus dos depositos el dicho su Cura e Oficiales que ellos envian por ellos mesmos à ella por la vida , lievan la meitat de todas las cosas por el trabajo de su Curazgo e yuacion , e todos los otros derechos son para si solos , e para se mantener de sobrenumero por libres del Numero. —

E item lo sexto : Que non han de tener , nin han de poder asestir con los de Santiago en su Parrochia , nin en su Choro de la Collegiata los dichos Nicolases , sino tan solo que alguno sea llamado , e tomado por Vicario de otri Jacobita , e non ocupando su asiento ni lugar , sino en pos de los propios , e como Vicario , e de las absencias , e levar la meitat de la hora , e del veniente , e eso mesmo en el tiempo que non pudiendo asestir los XXIII. à las otras Eglefias , e a las hermitas , e santuarios , ò por seer muchos à la folga de sus Logares , e enfermos , sean conducidos por si los XII. ò algunos dellos por vicarios en suyo lugar con los otris de los XXIII. por su Parrochia. E ansi mesmo podran asestir solos , ò ornados de Comunidat à las funciones de titulo de Señor Santiago , e de Señor Santo Antolin , seyendo despues de los asientos de los Jacobitas , e nunca con ellos entropolados en su Choro , nin en sus officios : e allende de dicho pro e utilidat de las decimas sobredichas , facenles otro pro de dalles de la su obra e Sacristania todas las hostias , e vino de las Missas de su Capiella de Sant Nicolas cada dia que por ello parecièren al lugar de la Sacristania de dicha Parrochia , e ansi mesmo facelles convidados en los suyos yantares , que cada año han por Julio à suyo Titular Santiago , e à suyo Patron Santo Antolin à primeros de Setiembre , para quando fechos tenan sus Oficiales nuevos , e tomadoles la jura del año que entra , por la costume de la Indiccion Romana ; e ello que conviden à los del Collegio en el yantar de Sant Nicolas , e denles su Mayoria de lugar. —

E item lo septimo : Que el Retor nombrarle han los Señores Obispos cada en su tiempo que vacare la Rectoria , e darle su Collacion Canonica. Empero las XII. Capellanias danlas han los Retores que es e fuessen , cada en su tiempo.



po, e à cada que vadare. El Retor libreles sus Cartas de Collacion al Numero. Empero los Señores Obispos, e non otri, nin sus Vicarios, denles las Cartas de Canonica Collacion, seyendo en Parentela de su Señoria los que entran, ansi de los Tellez, Telos, ò Telmos, Baçan, Biedma, Meneses, Benavides, Guzman, Nuñez, Perez, Roa, Carpio, Daza, Santoyo, Diaz, Reynoso, Villazan, Cisneros, Amaya, e demas de casa en los Solares de Castiella, que lo conserven por Padres, ò por Madres: E si non fallasen de ellos, que sea en los hijos de las Eglefias e Pueblos de Santloyo, e Frumesta, e Meneses, e Cisneros, e Aguilar, e Carpio, e Amaya, e Trianos, e Cea, e Montalegre, e Avotiello, e Guzman, e Roa, e Aza, e Caralegua, en los que de hi, e de unos e otros, e sus Decanias, e Jurisdicciones, e desta Cibdat deciendan, señaladamente deste Obispado, que todo es para los hijos de feligreses, cada en su Logar, e en sus Eglefias e Curazgos e Beneficios de ellas, e ansi es en toda Castiella e Leon por las Conquistas e Bullas: e siempre el juramento, e la posesion tomarsele ha, e darsela han los Padres Abades de la Collegiata de Santiago, por su jus, e suyo territorio; e en falta dellos, e cada en su tiempo, los PP. Priors, ò Vicarios, ò el Canonigo mas antiguo dellos que presidiere en cada tiempo por ellos, en como facenlo entre si ellos, e por si mesmos à los juramentos, e a las posesiones de los nuevos en suyo Cabillo, e en suya Eglefia e Choro. E los nuevos Retor e Capellanes recevirla han en su Capiella, haciendo el dicho juramento solene por Santos Euangelios, segund està ordenado en los Estatutos e ordenanzas, que fechas tienen h agora estos XII. aprobados de su Señoria: e à ello asistirá toda la Comunidad de ellos con sus pellices, e feriedat: e nunca pueda despacharse en otra forma, nin en otra manera la Canonica Collacion, nin mandamiento de posesion, si non tan solamente con el poderio e facultat à los dichos RR. PP. Abbad e Prior, ò Vicario, ò mas antiguo e Presidente de dicho Collegio, para que tome el juramento, e de la posesion à estos, e cada uno, e non con Censuras, nin con mandatos, sino sea que se retraian, ò non quieran facello, poniendo escufaciones; cà estonce librarles podran sus Señorias las Censuras, para que recivan el juramento, e metan en la posesion libremente: E por ello non se podran entremeter otros nengunos, nin Jueces, nin Personas en ello, nin en cosa de ello en la Eglefia, nin fuera de la Eglefia; e lo que en contrario se feciese, non vala, e reclamefe, e dese por nenguno, e lo aqui puesto, tena toda su observancia: maniendo siempre al zelo e cuidado del Collegio saber en como cumplen sus cargos e cargas estos XII. Nicolases de nuevo numero suyos yuvantes; e non cumpliendo en la manera que deban, noticiendo al Obispo, que lo enmiende, e lo faga complidero, e non otri en ello, nin en sus personas, nin en sus cosas en la Eglefia, ni fuera de la Eglefia, sino tan solos los Obispos, en como han los Jacobitas. ———

E item lo octavo: Siempre que algun home ò muger Eclesiastico ò secular, quien quier que sea, e de qualquier estado e condicion, que fundar quiera en dicha Capiella de Sant Nicolas, e para sus XII. Capellanes alguna Capellania de las de Memorias de Missas, e cargas de Anniversario, maguer que à dicha Parrochia tañia su cumplimiento, empero por quedar so ella, e de suyo yuvamento, puedan, e se les permite tratar, e que rescivan dicha Capellania, ò Capellanias, e Memorias de Missas, e Obras pias de cargo apartado de su comunal, ò que sea en aumento de su mesmo Comunal, e sentallas en su quaderno, e complillas como las demas de su Capiella, sin que en ello, ni en parte dello pongan impedimento por su Parrochia los dichos XXIII. Capellanes de Santiago, nin otro alguno, por no ser otro nenguno parte en ello, ni en lo à ello tocante. ———

E item lo noveno: Que por algund, ni nengund acaescimiento los dichos XII. Retor Nicolaitas non puedan tener, nin tenan hermandat, nin mestion con los XII. Clerigos, e cinco Capellanes, que son los XVII. mozos servientes del Choro de la Eglefia mayor, que han sus Rentas e Memorias, e venientes de algunos encargos, e mandas perpetuas, e facen sus parteciones de su Comunal so el Chantre, e Cantor della; por quanto justo non es, que seyendo los XII. Nicolases femidos del Dean e del Cabillo mayor, e tan solo yuvantes en sus funerales e

obsequias à su Parrochia Matriz de la Claustra, como dicho es, vnan à tomar mescolanza con los XVII. mozos del Choro mayor, que son Capellanes e Clerigos pauperes, e à toda fagecion mozos de facer el Obispillo de Inocentes, e levar las menages de las posesiones e jura de los Obispos, e sociar de parteculares Criados, e servir las pedgozias de las entradas de los Obispos, e a los mandados de los Prebendados, e del Chantre, ò Cantor, e levan en las Procefsiones las Dalmaticas, e los Sceptros, e la Cruz del Cabillo, haciendo todos menisterios mayores e menores, e mensagerias, e recados de suyo Cabillo mayor à orden de los Obispos, e del Dean, ò Presidente en sus absencias, e son Escholantes del tañer, e del Canto de Versetes, levando los libros de los Versetes e Ledanias, e Procefsiones de la mañana, e de la tarde, e de la noche, e de facer todos e cada uno los servicios todos del Obispo en el Choro e en las Procefsiones e Estaciones, e del Dean e del Cabillo mayor, si non ay Obispo que lo mande, e presida, dentro e fuera de la Eglefia de que son apartados e destinguidos, e sin concurrir alli si non à su Choro, e à sus Horas, e Procefsiones, e cargos los Elustres Jacobitas, Condes de Villafruela, e Capellanes de Santiago, e Capellanes de los Señores Reyes de Castiella en como los de la su Capiella Real, e de sus personas, en la suya Capiella de la Claustra, onde son Curas e Beneficiados, e han de si, e por si su Cura e Tinientes Oficiales dellos, en como sonlo, e hanlos en todas las Eglefias, e Villas, e municipios, e pueblos del honor de la suya Abbadia de Santiago de Palencia, e suyo Condado de suya Villafruela por dicha su dotacion Real de su Monasterio e Collegiata de Santiago, de ante que fundada e dotada fuera la Cathedral, e contenido es en sus esturmentos, e en sus confirmaciones e declaraciones dello, e sobrello: Ennon les vernia en guisa, nin en pro en nenguna manera el ayuntarse en algo estos XII. Nicolases sus yuantes à los estraños servidores, e mozos; e por ello menos puedan tomar concierto nenguno con el otro Cabillo mayor; cà nenguno puede afeñir à dos cosas, que entre si encierran opositos tan favidos entre la mas antigua Collegial, e mas posterior Cathedral, distintas, e en todo separadas, e libres, e sobre si, e por si cada quier, non embargante su igual honoramiento.—

E item lo decimo: Que non solo bien es permitido à los XII. Nicolaitas, que en la suya Capiella de Sant Nicolas reciban las mandas e Capellanias de Missas, quen sus despuficiones los finados les comendassen, en como Mari Sancho fizo à unos e à otros, e como Corral, e Serres, e otros fecieron en la Parrochia de dichos PP. Capellanes de Santiago: mas non puedan tomar, nin rescibir Capellanias de fundacion en personas destintas e añididas, à manera e al modo que son las Capellanias regurosas de persona en persona, que distintamente sea tenida à complir la Capellania en particular, e sin el comunal, por seer todo derecho de la Collegiata de los XXIII. Jacobitas, e de su Parrochia de Santo Antolin Matriz de la Sede, por dicha Regla del Rey D. Alfonso el Bueno, e del Obispo D. Rademundo, à la qual se ha de estar en todo tiempo e forma: segund que no les cabe à los XII. Nicolases, ni à los XII. Clerigos, e V. Capellanes, que son los XVII. mozos del Choro mayor, nin à otros nengunos, facer las fiestas de solenidad de sus Titulos e Santos, nin otros Canticos, e Procefsiones, e Tumbas, e Lucillos, e aparatos, e novenas de Rogaciones, e Setenas, e novenas funerarias, e treintenias, e encomiendas, nin años, nin obsequias, nin Santos e defuntos en las Capiellas, nin en la Eglefia, nin en las Hermitas e Santuarios, por seer todo de la Parrochia de dicha Collegiata e su Matriz Santo Antolin de la Sede, e por dicha Parrochia, e por su Cabillo de los XXIII. Capellanes facenlo en sus destritos e terrenos los Curas propios, e servientes Beneficiados perpetuos por la vida, de sus Capellanias en Santa Marina la Regia de dicha Venerable Congregacion, e de su ereccion e dotacion de su solar e devifa, e fundo de su Collegiata primitiva, do sepultados estan los Elustres Condes D. Froyla Oduariz Cith, e su muger D. Flamula de Guzman, Condes de Villafruela, e su fijo D. Cesario Frolaz Cidiz, Conde de Campohervolio, e de Lievana, Con-



fundadores de dicho Monasterio Collegial de Señor Santiago, con el memorable Señor Rey D. Ordoño Segundo, e de su mandado, e en Santa Maria de Confratres, ò de la hermandad; e de Santa Ana de los Recavitas; e de Sant Pedro de las Vesthales; e de Sant Julian del Rey Recesvinto; e de Santistevan del Gredero, que con la hermita e Eglefia antigua de Santo Martinò eran Monasterios Plebanos, Eglefias antiquísimas de la sobredicha Cibdat Palencia, ò Thefidoncha, e annexadas fueron al Cementerio Palentino, e à la de su Elustre Collegio de Santiago en su Real dotacion, e confirmaciones por los Apostoligos, e por los Reyes; e la de Sant Miguel, que de orden del Rey D. Fernando el Magno hizo el Obispo D. Myron I. Obispo II. E la de Sant Lazaro, que por merced del Rey Emperador Alfonso VI. hizo el Cid Campeador Roy Diaz del Vivar con suyo Espital de los Lazerados, enfrontes de do apareciogele; heredamiento que diole el Rey Emperador D. Fernando I. Magno, casandole y por el sobredicho Obispo en el año de L. que todos han sus Capellanias e Beneficios perpetuos fasta XXX. Clerigos à V. cada Eglefia dallende con el Cura, e seis las de aquende, sin la de Sant Miguel, que ha XVIII. de Racion, e de media, por seer à cada Eglefia, e de ella todas las Capellanias e Beneficios que se y eregiesen, por dicha Regla de D. Rademundo, e acrecidose han mucho por ella en Sant Miguel, mas ahina que en las otras Eglefias hijuelas e ayutrices de dicha Matriz e Collegio en la Cibdat e Barrios, que siguen aquella matrecidat en todo e por todo, e con sojgion e foros à ella, e à suya Capitulacion e presedencia de la Mayor, e su Collegio, e Cabillo menor, e mas antigo de Palencia, e en todos casos e cosas, eceto el Cabillo mayor en quanto atañe à su Cathedralidad, onde en ella e en lo de ella lo facen los Beneficiados Cathedrales, e sus officios, e como dicho es, en la su Capiella mayor à todos encargos e encomiendas, e fundaciones por ser Cathedral e Comunidat de ececion e sublimacion, e non en mas, nin de otra manera, eccepto la sociacion que facer acaescele à su Cabillo mayor por Comunidat de ececion e abthoridat, ayuntandose à facer sociacion à la Parrochia e Cabillo menor de sobredicho Collegio, e este preside e capitula en todo lo de su Parrochialidat Matriz, e juntas de Clero, e es su Cabillo Jacobita el unico, que por seer su numero mas antigo en Palencia, han sus Abbad e Prior, e sus dos Deputados e Poderistas el asiento, voz e voto en todos los Sinodos ante que todo el Clero, cabe el Dean e Arcediano de Palencia, e sus Deputados e Poderistas del Cabillo mayor; e en las Procesiones, e Ledanias, e asientos, cabe los Prebendados siempre e enmediatos à ellos, e en como ellos, sin que naide se lo estorve, nin naide se les entremeta; cà en pos siguenfe los otris voceros de todas las Sinodos, e de todos los Concilios, e de todos los ayuntamientos del Clero General del Obispado; seyendo en el Clero de la Cibdat solos los Jacobitas los que presiden en las cosas que se non debe fallar el Cabillo mayor de la Sede.

E item postrimeramente: Que non embargante que todo esto es en pro e otolidat del Elustre Collegio de Santiago e su Cabillo menor, e sus Capellanes e Capellanes de los Señores Reyes de Castiella, e que en estos Concier-
tos nada se departe, nin cosa alguna se tuelle derecho del Rey, que puesto que derecho del Señor Rey su Patron de la Eglefia mayor onde es la sobredicha Capiella de Sant Nicolas, que rescibe este beneficio para sus doce Capellanes, e Patron de sobredicha Collegial, e de todas sus jacencias: atenuados amas partes à las Reales dotaciones, e definicion de sobredicha Regla del Obispo D. Rademundo con el Rey Alfonso el Bueno, e Noble, e su Bulla que otuvo del Papa Alexandro III. que es obligado su Señoria Rma. en todas vias, e por todos sus cargos à obedescer, e guardar, e facer lo que dicen en suyos establecimientos à dar parte e razon al Rey nuestro Señor D. Fernando, principal Cautador Tutelar, e Patron especial dello, e general de todas las Españas por los Privilegios, e Bullas de los Apostoligos, para que sepa este fecho, e que en perpetua firmedume preste, e libre su aprobacion e decreto Real de Robracion invariable, e traer à sus despenfas el privilegio e cedula que lo confirmen, aproben,

e tobrén para los unos e para los otros , cada su Título e Resguardo , e todo sea de costa e mision de su Señoria Rma. questa à ello , e non se podrá desputar , nin redarmar , nin añadir , nin amenguar , nin escatimar , nin interpretar , nin variar , nin alterar , como non sea con la mesma noticia e voluntad , e despuicion de los Señores Reyes con las razones e esturmentos de amas partes oidas.

Las quales Condiciones e Capítulos de los Conciertos de sufo engeridos en razon de todo fue leído de verbo ad verbum por mi el sobredicho Pedro Fernandez Scrivano e Notario publico del Consistorio. E su Señoria Rma. de consentimiento de todo el Cabillo , e como Juez Ordinario , dijo lo laudaba e aprobaba el solo , e aprobolo e fizo à ello interpusion de su abthoritat ordinaria , e decreto judicial en conformitat del derecho : e mandò y luego , que los sobredichos RR. PP. Abbad e XXIII. Capellanes de Prebenda e Canonía de Señor Santiago tenudos fuesen à estar e pasar por ello , e à lo guardar , e facer guardallo e complillo à el , e à sus socesores , e herederos , e à los que le socediesen en la Obispalia , e à sus XII. Capellanes e Rector de Sant Nicolas. E se obligò su Señoria Rma. à la maneta de fundador , e en como dotador particular de esta nueva Comunidat , e como parte deste Contrato , e à que siempre será firme , seguro , e valeturo por siempre jamas , e non violado , nin menoscavado , nin amenguado , nin entrepetado , nin decaído , obligando como obligò su persona e bienes de sus haberes e devifas espirituales e temporales tenudos , e por aquerir , e los empleados en la sobredicha fundacion e dotacion , e Comunal de dichos sus XII. Capellanes Obispales e Rector de Sant Nicolas , à los quales constriñe por todos modos de las leyes , e por el mando , e derecho que en si tiene por firme voluntad al mesmo cumplimiento e oservancia , por convertirse en su pro , e en su estimacion , e crez de sus pitanzas , e venientes , e funerales , e paxeficacion , e seguridad , e servicio de Dios , e de la Eglefia , e su Culto devinal en su Capiella , e en la parte del yuvamen , e menisterio de sobredicha Parrochia mayor e Matriz de la Eglefia mayor ; e ansimesmo que recabdarà la probacion e confirmacion e robracion e Cartas para unos e otros del Rey N. S. D. Fernando que felizmente regna ; e que será à su costa e a su mision en todo ello fasta la entrega. E los sobredichos RR. PP. Abbad e XXIII. Capellanes de Santiago e de los Señores Reyes de Castiella , Clerigos Reales , se obligaron , e obligaron à su cumplimiento , e de cada cosa e parte de dichos Conciertos , todos los bienes e rentas de la su mesa Capitular , rentas , foros , Diezmos , Prestamos , juridiciones , e bienes espirituales e temporales de todo el honor , e Lugares , que de su dotacion han , e posehen por las mercedes de los Señores Reyes , e Condes , à su modo e à su representacion Real , e que con ella , e por ella , e su tutela e cautacion e Patronato podiesen haver e aquerir e tener ; todo ello só caucion que se prestaron e posieron e fecieron su Señoria Rma. e ellos destar , questar , e de que estaràn e pasaràn los ausentes , e socesores , e venideros , e nuevamente creados por siempre de unos en otros en la Obispalia de Palencia , en dichas devifas , e en su Collegiata de Santiago e su Parrochia de Señor Santo Antolin , e su Capiella e Comunidat de Sant Nicolas , por venir todo ello en su crez , e en alivio e yuvamen de su Parrochia Matriz de la Eglefia mayor , e en oservancia llenera de toda la dicha Regla de D. Rade mondo con el Rey D. Alfonso , e Arzobispo , e Obispos , e Seniores e Corte en la Colegial de Hermides , e Bulla de su Robracion , à suplicacion de la Real Persona , por el Papa Alexandro Tercero deste nome en año segundo de su Pontificado , e M.C.LXII. de Jesu Christo. El qual Contrato e Escriptura de Conciertos fue fecha e otorgada en la Sala Capitular de los dichos mui circunspectos e honorables Varones los RR. PP. Capellanes de Santiago , por su Señoria Rma. e por todo el Cabillo Collegial , por el presedido , en la muy Noble e leal Cibdat de Palencia , en el sobredicho dia XXIII. de Diciembre Viespra de la Natevidat de nuestro Señor Jesu Christo à los M. e CC. e XXX. años della. E fueron Pesquisas de su otorgamiento Pelay Perez Sanchon Arcedian del Alcor , e Canonigo que ante fue dellos : e Alfonso Rodriguez , fi

Jo de Rodrigo Gonzalez de Trianos, que fue Vicario del mesmo Collegio, e agora es Arcedian de Carrion: Pablo Fernandez de Oterdefellas; e Juan Perez de Safamon, Porcionarios Compañeros: e Joan Sanz del Carpio, Merino de su Señoria en toda la Cibdat, testigos llamados e rogados para ello à dicha Sala. = E Yo sobredicho Pedro Fernandez Escrivano Publico e Notario del Consistorio desta Cibdat de Palencia, presente fui con ellos al otorgamiento desta Escripura en uno con su Señoria, e con dichos Capellanes, que anfi lo degieron, e firmaron de suyos nomes en el mio Registro; e lo fiz sacar de mano del penolero Albaro Rojo, por estar en otros negocios, de fuyo ruego. Escrevieronse por A. B. C. para cada su Carta, e fiz aqui mio signo à tal ✕ en verdat= Al rededor del Signo dice: *Petrus Ferrandi publicus Notarius = T luego mas abajo: Alvarus Rufus script.* —

Es COPIA fiel, y legalmente sacada de su Original, que existe en este nuestro Archivo, al dentro de nuestra Sala Capitular, y de Contaduria de el Ilustre Real Monasterio Colegial de Señor Santiago, mas antiguo primitivo Parocho, dueño del general Cementerio Palentino de Abbad, y veinte y quatro Prebendados, ya del Numero quarenta. El qual Instrumento pidiò, y señalò el R. P. Fr. Domingo Perez, Procurador de la Redempcion, à instancias de su Reverendissimo Padre General, por si, y en nombre de toda su Sagrada Religion de la Merced; à cuya busca, saca, y correccion concurrimos Nosotros los Licenciados D. Joseph Benito mas antiguo, y Presidente, D. Francisco de Benavente, Contador, y D. Sylvestre Palomares, Notario Secretario de las Aetas Capitulares, Claberos de las tres distintas llaves del dicho Archivo, à que nos remitimos: Y para que conste donde convenga, y obre los efectos que haya lugar, de dicho Pedimento, lo firmamos de nuestros nombres. Y yo el referido Licenciado D. Sylvestre Palomares, Presbytero, Abogado Fiscal de la R. C. A. Fiscal general Ecclesiastico de esta Ciudad, y su Obispado, Zelador del Real Patronato, Notario Público, y Apostolico por su Santidad, y Real por su Magestad, lo signo, y firmo en diez y seis hojas utiles con esta de la authorizacion, de mi mano, y las otras quince del Instrumento de Capitulacion, y Conciertos inserto de mano agena, cada una con mi assueta rubrica: Siendo testigos, que asimismo firman, llamados, y rogados los RR. D. Manuel de Noreña, D. Thomas Machuca, Contadores, y D. Francisco Calvo Gonzalez, Obrero mayor del dicho nuestro Cabildo menor Jacobita, Palencia, y Enero cinco de mil setecientos quarenta y nueve años.= D. Joseph Benito. = D. Francisco de Benavente. = D. Manuel de Noreña Campo. = D. Thomas Machuca, Cardenal. = D. Francisco Calvo Gonzalez. = En testimonio ✕ de verdat= Licenciado D. Sylvestre Palomares, Notario Apostolico, y Real. —



CONFIRMACION REAL DE LA ESCRIPURA de Capitulacion, y Conciertos: otra Escripura de Resguardo, y Protestacion de los 12. Nicolaytas, con la siguiente Real aprobacion: union de ambas Comunidades en una sola massa, y mesa comun, componiendo desde entonces el Numero de los 40. Señores Jacobitas.

Nosotros los Licenciados D. Joseph Benito, mas Antiguo, y Presidente, D. Francisco de Benavente, Contador, y D. Sylvestre Palomares, Notario Secretario de las Aetas Capitulares, Claberos de las tres llaves del Archivo, que al dentro de nuestra Sala Capitular, y de Contaduria tiene nuestro Cabildo Colegial Jacobita de los Muy Reverendos Padres Capellanes de Santiago, y de los Señores Reyes de Castilla, Beneficiados perpetuos, Titulares de Prebenda, en su Venerable Congregacion, y Numero mas antiguo de quarenta Presbyteros Capitulantes de esta Ciudad de Palencia, y su Parochia, Dueño del general Cimente-

rio Palentino ; por su antiguo primitivo Monasterio Augustiniano del Señor Rey D. Ordoño Segundo, y Conde de Villafruela , y à presencia de los RR. Señores Contadores, Diputados, y Testigos, damos fees que de varias instancias del R. P. Fray Domingo Perez, por sí, y de avisos de su Reverendísimo Padre General, tambien por sí, y en nombre de toda su Sagrada Religion de nuestra Señora de la Merced propria Redemptora de Captivos, hemos ido registrando muchos dias, y veces, quanto se ha podido, facendo apuntamiento de sus notas para noticiarselo, segun sus apetecidas señas, y intento, y copiadose algunas à su concurrencia, y presencia, que assignaba, y pedía; y ahora se hallò entre los Privilegios, uno, que se llama Carta de Confirmacion, y Aprobacion de los Conciertos, y Capitulacion del Obispo D. Tello, y este Real Ilustre Colegio Jacobita, y sus Ayudantes Nicolases en año de 1230, à consulta, y pedimento de su Señoria Ilustrísima, confirmando su Magestad otros, y mandando, que sus traslados hagan entera fee; librado por el Santo Rey D. Fernando, interviniente la Reyna Doña Beatriz su muger, en los Idus de Marzo de 1231. que entre lo dilatado de su narracion, señalò esto, que dice así.

Seyendo de fuyo, que facerse deben fuyos tratados, e conciertos con los Reyes, à que valan, e que si ansi non és; que non valan. Por ende, que tomastes once Capítulos, e Conciertos, que fallastes amas partes convenir à cada prò, e prencipal servicio de Dios, e de la Egreja, e fecistes la Escripura, que con vuestra Carta monstrabades, fecha, e otorgada entre vos, e entre los dichos Abbat, e Cabillo de los XXIV. PP. Capellanes Jacobitas, en la viespra de la Natevidat de N. S. Jesu Christo, feria III. XXIII. dias andados de Diciembre del año que agora finò de CC. e XXX. signada de Pero Ferrandez publico Notario e Escribano del Consistorio, e firmada de Alvaro Rufo fuyo Scriptor: E quedastes, e estades obligado à tener el mio placido, e Carta de Robracion della, por vuestra persona, e por vuestros XII. Capellanes, e fuyo Retor de Sant Neculàs, e por los XXIII. e Abbat Jacobitas, e su Paroehia madriz, con los recabdos de su cognoscimiento; por quanto estos tomanlos, e rescibenlos à aquellos por fuyos yuantes, non en la cura, aquellos trahe dentrellos, nin en el fuyo Choro, nin oficios, e processiones; finon tan solamiente en lo que diz: ello és, à lo funeral, e al recabo de las fuyas Obladas, e Ofrendas, en como allegados, e ansi yuantes, a la mercet de ellos, e Pitanzeros de fuyos Prepositos, segund que refiere en la dicha Scriptura, atendida, e guardada la letra, e tenor de sobredicha Regla del Obispo D. Rademundo, e cuemo convenido a fessadamiento habedes, acatando siempre el mio derecho:: Por esta mi Carta, dovos la Confirmacion de la dicha Scriptura de Capitulacion, e Conciertos, e aprobo, e robo dichos Conciertos, e once Capitulaciones assentadas con vos, e con esos sobredichos V. Abbat, e XXIII. PP. Jacobitas, e fuyo Cabillo, fechos, e otorgados assaz de mia Majoria, à mia Sogecion Padronal, e atenedos à mia voluntat real, e a las despuçiones, e mandamientos e jurediccion, e Gracias de los Santos Padres Vicarios Soccessores de Sant Piedro:: la guarden, e cumplan, e sus tenores, e fagan guardalla, e que sean guardados, e complilla, e executallos; bien ellas, e ellos; bien fuyos treslados, e cada cosa de dichos Conciertos, e de dichas fundaciones, e Preuillejos, e mercedes, e amparos, e pertenesçencias, seyendo finados, e abthorizados de Escribano, ò Notario publico, e cognoscido, que fee lieven: Cà la mia mercet, e voluntat es, que fagan en esta guisa monstradas, la mesma estima, e fee, e credencia en juicio, e fuera de juicio, do quier, e como quier que andobieren, e pareçieren, e que se fallaren perpetuamente, por siempre jamàs, bien, en todo, e por todo, en como si fueran fuyos originales, e cada uno dellos, que amfi és mi voluntat, e de la Reyna

Confirmacion de la Scriptura de Conciertos por el Santo Rey D. Fernando 1231.

Doña Beatriz mi moget, en conservatoria, e cognoscimiento del jus patronado, e Majoria Regia, por onde se pedirà, e reclamarà cada cosa, à nome del Padron, e por su fuero del Rey:: Dada con la Reyna Dona Beatriz mi moget, regnando en toda Castiella, e Leon, e en Gallicia, e en Toledo, seyendo en el nuestro Monesterio Collegial de Santa Maria de Gamonal, cerca de Burgos, en los Idos de Marzo de la Era M. CC. LX. e IX. e de nuestro Salvador M. e CC. e XXX. e un años, en el de la ajuncion fecha del Regno de Leon al de Castiella.= Yo el Rey.= Yo la Reyna.= Garcia Ferrandez Maiordomo del Rey.= Alvaro Royz Merino maior de Castiella, en el año que fecho se ha el Adelantamiento de Castiella.= Yo D. Lope Diaz Alferez maior, por mandado del Rey D. Ferrand, e Reyna D. Beatriz la fiz escrebir.= Reg. exps.= Se. X. ello.= J. Archidia. Larens.= N. Sacrista Burgens.= J. R. Abbas Gamonal, qui notavi.= Joann. Sanx. Mil. T.= F. Ordonis, Mil. T.= Yo Julian Darcos Presbytero lo escreibì por nota del sobredicho Abbat. Pus razon dello, Garsi Lasso.= Vifa, Codogniz.

Tambien certificamos, que en el Prothocolo enquadernado y forrado, que por el Ordinario de este Obispado se mandò hacer, y està en este su Archivo, de las Restituciones, y Instrumentos, à las Censuras generales, que se publicaron en la Cathedral, y otras partes, se halla original uno, que ocupa el fol. 108. papel de marca, doblado porque à la larga gasta tercia, y media, y en esta forma tiene veinte y nueve lineas, y el signo antes de fenecer la ultima; con este rotulo: Testimonio de el año de 1367. de un Assiento Capitulare de el año de 1231. &c. su tenor es este:

Acta Capitulare del Colegio, sobre su libertad, y dicha Escritura, en que se entregan sus Jacobitas 1231.

In Dei Nomine, amen. De mi Alfonso Sanchez, Escribano del Rey nuestro Señor, e Notario publico por authoridad Apostolica en la Noble Cibdad de Palencia: fago cierto, e doy testimonio en verdad, de como en este dia, estando ajuntados à su Cabildo dentro de la Capilla de Sant-jago de la Claustra, los Muy Reverendos, e Discreptos Señores, Johan de Salinas, Prior, e Martin Perez Vicario Archipreste, con los demas Capellanes, que hacen la Congregacion de Beneficiados del Collegio, e Numero de los quarenta Capellanes, llamados antenoche por su Preposte, como lo tienen de costumbre; e ansi estando me fué manifestado un libro en seis quadernos cosidos, que decia ser del Cabildo de dicho Colegio, e era su comienzo el dia primero del mes de henero, Era de mil doscientos cinquenta y tres, que se leyeron los Estatutos, e dieron, e hicieron la jura los nuevos Oficiales: tiene doscientas, y ochenta y quatro fojas scriptas, e firmadas; e à las ciento, noventa, y nueve; hay un tratado, que me rogaron que enxeriese, e es ansi fecho en esta guisa.= En la Cibdad de Palencia à ventyseis del mes de Junio, Era de mil docientos, e sesenta y nueve años; estando ayuntados à su Cabildo los Venerables, e muy Circunspectos Varones, los Señores Abbad, e Venty-quatro Capellanes de Santjago, en la su Capilla de la Claustra, al dentro de la Eglefia parochial de Santo Antolin, à la Sala, llamados antenoche por los Prepostes, segunt que lo han de vfo, e costumbre de se ayuntar, especial, e señaladamientre el Muy Reverendo Vital del Valle, Abbad; D. Diego Royz de las Cavañas Archipreste. — E todos los demas Beneficiados, Personas, Canonigos, e Compañeros del Collegio, e Congregacion de los dichos Padres Capellanes = OTROSI, se dió cuenta por los Deputados, diciendo; quel Señor Obispo havie mandado por su mandamiento que mostraban, quel Vesitador, que tiene puesto, non molestasse al Collegio, e Numero, e recogiesse los mandamientos: Cà le tañia à su Señoria Reverendissima presidir en nuestro Cabildo e facer por si la Vesita del Clero de la nuestra Eglefia, e de sus Beneficiòs, e de sus Capellanias, e de su Perochia, e demas cosas, e non à otre, por la Regla que vido del nuestro Collegio en el quaderno, fecha, e facada

por

por las despuciones del Obispo Don Raymundo, e el Primado de España, e los otros Obispos de Calliella, acatandolo y nuestro Señor el Rey Alphonso, segunt está aprobada por el Papa Alexandre; e que así se guardasse, e cumpliesse, de la manera, que desde estonze acá; e la su Señoría lo feciera ende desque entrò, e así ha sido siempre en vsanza, e naide fasta agora lo ha contrariado, nin podido, nin debido contrallar, nin en las absencias, nin en las vacantes, que nenguna destas cosas se puecan facer con los Capellanes, e sus cosas, por feer essemidos mientras que otro Obispo non hay, que lo por si faga: E que así sea cumplido, e guardado el Estatuto que hay de la dicha Regla, para en todo tiempo del mundo; e leido el mandamiento, que lo dice, e la respuesta de Obedencia, quel Visitador diera, se mandò ayuntar con el dicho quaderno de la dicha Regla, e que se tresladasse en el Bezerron OTROSI, dexieron, que por A. B. C. se havien dado dos Scripturas de Concierto, e Avenencia, que la su Señoría feciera, estando en uno en el nuestro Cabillo, para quel nuevo Numero de los doce Capellanes, que hovo fundado, e instituido el año ante à la Capiella de Sant Nicolas de la fuya Eglefia maior, sobre Previlgios del Rey en el tercio entero de todos los Diezmos maiores, e menores, e Collacios, e Rozadas, e Pastaderas, e todas endustrias, e aprovechamientos de Montalegre, e Prestamos, e Prestameras de Velmont, e Villaverde, e Villanubla, e Peñasior, e quarto de Fuentes del Val depero: así en lo llenero, e cabal, e en como las Nos habemos en los nuestros Logares, e partes, e fundamento del Monesterio, e Collegio: E mas lo ovo fecho de vivienda, e departamientos, con Palacio, e doce Camaras, e Jarafiz, e Vodega, e Huerta, e Annoria, e con el Retor al Palacio, onde moran ya, que afronta uno e otro con salida junto, e sal à la cal de las Escuelas, Cal de por medio del Espital viejo, à las heras, e fasta la puerta de heras, ende la plaza del Mercado, e su Canton, e salida à ella, e cabe el Monesterio de Sant Pablo de los Padres Predicadores, fasta el muro, con mas otras cosas: para que cantassen à su Altar los Aniversarios por su Alma, e de sus Soceffores, e fuessen del Obispo, e le afebiesen à sus proceffiones con el, e con el suyo Cabillo, e Clero, e feciessen lo al, quel Obispo, e non otri, en la Eglefia, e de la Eglefia, y, e ende enforas les mande; hoviessen mercet, e mas con que se mantener, e acomplir, tenudos de allegar, e recabdar las Ofrendas de la dicha Eglefia maior, e sus Sepolturas, e sus Capillas, e Altares, e ayuassen à ello, e à lo al dello à los nuestros Prepostes, en ellas, e dellos; e à la Perochia, quando acaesciessè, e meter fuessè; e que toviessen sus Beneficios mas acrefcer, e poder facer los Advenientes con la Perochia allegados, e dò, e quando los atenga, e faga la Congregacion, e non sin ella, e su Clero: e feciessennos honra por do fuessemos, e nuestros Soceffores, acatados, e fuessemos por ellos condocidos al enterramiento, e fuessemos por ellos servidos, e aliviados; llevassen allende de sus Advenientes, e Pitanzas, e cosas por su Comunídat: lievassen del Pan cocho de diez tortas una, e de diez velas una, e de diez maravedis uno, e de diez blancas una, e de diez noveles uno, e de diez hanegas de trigo, e de zevada una, en las dichas Capiellas, e Altares, e Sepolturas, e Santos, e Honras, e Añales, e de todos los finamientos en que se faga soterramiento en la Eglefia maior, e non mas, e quando los Capellanes, que sean à decir de Nos, e de nuestros Soceffores, la Missa, e facer, e resebir el Ofretorio de Prestes, e Clerigos, de los Altares, e de las Capiellas de Santa Cruz, e Sant-Ibon, e Santa Maria, e Santo Roque, e Sant Sebastian, e la Madalena, e Santo Antolin Soterraño, e Sant Bernabe del Espital, que son las de costumbre de ir los Capellanes del Collegio, e decir las Capellanias, e complir los encargos, e facer los Ofrecimientos de los que ofrescen: lue-



go empos, e y, lo han de recabdar los Capellanes del Obispo al Deposito, e del, e en el, dar cuenta dello à los Prepositos, e dellos y, haciendo la partija, tomar la decima de lo sobredicho de la Oblada de la Eglefia mayor, e de Sant Bernabe del Espital, e de Santo Antolin del Soterraño, e non de la nuestra Eglefia, nin de la Claustro para dentro, que recabdan, el Sacristan e Monaquiellos: Nin en la una parte, nin en la otra, non entran, nin facen partija del vino, nin de los Carneros, nin de los Pescados, nin de los Cirios, nin de los librillos, nin de las otras cosas, ansi ricas, como non ricas, que se ofrendan, e oblassen à dicha Perochia, que finca, e lievalo la Perochia, e dichos Prepositos, para los Capellanes: E este servicio fagan à los Capellanes, mentre que cantemos la Missa al Pueblo en la Perochia, e porque non fagamos mengua à las horas, e à los Oficios devinales, e se acate todo ello mas complidamiente: E con las demas avenencias, que se han leído en la Scriptura, ques, e se fizo en esta razon; e que se ponga un treslado en el Bezerro, e ella que sea guardada en el Archivo; e que tornen los Deputados à nuestro Señor el Obispo, e fagan nos complideros à todos, e al Cabildo. E por seer ansi en la dicha Era de mil doscientos e sesenta e nueve, en como le saque, e và enxerido, e ansi estar en el dicho Libro de los Assientos del Cabildo, e sus Tratados, do le saque, dexieron, e rogaron à mi dicho Notario Alfonso Sanchez, que de seer afsi su Escripto, e Assiento de dicho libro de los Assientos del Cabildo, Te lo diese en testimonio; E yo ofrescilo, e fecho, e de otre escripto, bien, e limpio, dõgele, en esta dicha Cibdat de Palencia, à veinte y uno del mes de Marzo del año del Nascimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil trescientos, e sesenta, e siete: e fiz aqui este mio signo, à tal. ✕ En testimonio de verdat. _____

Afsimifmo Certificamos, que entre los demas instrumentos de este referido Archivo Colegial de Santiago, en el qual se incluyeron los Estatutos Obispaes de el año de 1230, renovados en el de 300. El testimonio que de los dos Escribanos, y Notarios, se dirà; y todos los demas papeles, y documentos, que pertenecian à los expresados Rector, y doce Nicolases, desde que por el año de 1348. por el Rey, y Obispo D. Blasio, se unieron à dichos M. RR. PP. Abbad, y Veinte y quatro Jacobitas, haciendo, con los otros dos Clerigos Reales de los tres Capellanes de el Hospital, el Numero completo de los quarenta Prefetes Prebendados antiguos principales de mayor; y modernos ayudantes, de menor, en una misma Mesa, y Mesa Capitular de Santiago, y su Ilustre Colegial Real; cassado y anulado el acto y Estatuto que llamaban de Reduccion dispuesto entre el Obispo, Dean, Cabildo mayor, y Zeladores de las Ochenta y una memorias, ò Capellanias vagas de encargos de Missas y Patronato Laycal de particulares, y Herederos en el de 1346; por Erroneo, y conspirado à suppeditaciones, ocurridas de improvisso por el Cabildo menor de dicha antiquissima Colegial, y nueva Comunidad de D. Tello, sus yuvantes; y remediadas por el Rey, y el mismo Obispo mencionado D. Blasio: constante con toda individualidad de la Carta de Privilegio de el Rey D. Pedro, dada en año de 1351. En el Legajo de dichos doce, se halla en diez y siete hojas utiles una Escripura de resguardo, y protestacion, que auxiliados de dichos Muy RR. PP. Abbad, y Veinte y quatro Jacobitas, se formò, y otorgaron los referidos doce y Rector Obispaes, sus ayudantes: Sobre que el Venerable Dean y Cabildo mayor, que al fallecimiento de el Señor Obispo D. Tello Tellez de Meneses su fundador, les havia recogido las Mercedes, compras, y pertenencias de Lugares y tercios con que les fundara, no querian darfe los originales, para su legitimo, y debido uso, y recobros de sus diezmos; en cuyas instancias, y renuncias, parece se consumió bastante tiempo à poder exercer la prudencia,

cia , y confeccionar tal protesta , à successiva precaucion de los demostados intentos , mira à connexion dominante , y perjuycio de la absoluta libertad , exempciones , y independenciam desde su Episcopal fundacion , mencionados Conciertos de su Señoria Ilustrissima , y las partes , y subsiguientes Patronadas Aprobaciones , y Ordenes Reales de el Santo Rey Don Fernando , en perpetua forma , y inviolable estabillidad ; vencidos à que , à lo menos , se les diessen Copias authenticas de aquellos retenidos Privilegios , y Mercedes , que afianzaron su Episcopal Dotacion , se sacaron estas , en un solo pergamino , una empos de otra , authorizada cada successiva Copia , en la unica membrana de todas ellas , por ambos Escribanos publicos Notarios , que lo fueron Juan Dominguez , y Martin Juan ; cuya Cabeza , y cierta Clausula , y final , señalados , y pedidos por dicha parte de la expressada Religion de la Merced , dicen asfi:-----

Sean quantos estos Treslados de las Cartas e Privilegios , que aqui son escriptos , vieren , como Viernes quatro de Diciembre , Era de M. e CCC. e XLVIII. años (que es de Christo 1310.) seyendo los homes bonos , e honrados de la Cathedral de Sant Antolin de Palencia , ayuntados en el fuyo Cabillo , anfi como es uso , e costume , Personas , Canonigos , e Racioneros , &c. y su pie concluye asfi : Las quales Cartas , e Privilegios mostrados , e leydos en el Cabillo :: los Capellanes de los doce Nicolases pidieron por mercet al Dean e Cabildo , que tienen los dichos Privilegios por Guardas , que les mandassen dar los treslados de todos , por quellos pudieffen demandar , è recabdar todos sus derechos en todos los Logares , &c. E yo Johan Dominguez Notario sobredicho , en uno con los testigos , e con el dicho Martin Johan Notario , e por mandado del Dean , e del Cabillo sobredichos , e por ruego de los dichos Capellanes Nicolases , que gelo pedieron por mercet , vi , e lei los Privilegios , e Cartas , onde faque , e escrebi estos treslados sobredichos , e pus en fondon de cada uno dellos mio signo acostumbrado , en testimonio de verdat que tal es ✕ como este = E yo Martin Johan Notario sobredicho , en uno con Johan Dominguez dicho Notario , vi , e lei las dichas Cartas , que dicen como dicho es , e fue presente à ello , e fi ende pesquisa , e rogado fiz aqui mio sig ✕ no en Testimonio. Y rodean al signo las letras que dicen Martin Johan publico Notario.-----

En virtud de lo qual , y afirmandose mas en lo que havian conceptuado , pues por una parte se retenian por prendas los originales , que por no suyos en manera alguna , si propios , y legitimostitulos de pertenencia de aquellos doce Capellanes , à quienes debian restituirselos ; por otra , descubiertamente se les afomaban Patronos , porque esto hacian tratandose de Guardas de ellos ; y por otra se convencia todo en decirles , y hacerles confessar que con muchos ruegos conseguian por pura merced , y voluntaria gracia esta condescendencia de los traslados , que aun para sus recobros no les servian : perfeccionaron dicha su Escripura de resguardo , y protestaciones , que por tanto , con suma menudencia de successos , y particularidades , origen , Abbades , personas memorables , exempciones , y libertades de dicho Real lustre Colegio Jacobita ; casos , y circunstancias de dichos Rector , y doce Nicolases , sus Venerable Fundador D. Tello con su Genealogia de Real Estirpe , y San Telmo su primer Rector con la suya , su sobrino , hijo de su hermana , otorgaron por testimonio de Alphonso Rodriguez publico Escribano , y Notario de Palencia , en veinte y dos del mismo mes de Diciembre y año de mil trescientos y diez : Entre cuyas clausulas de quanto substancial hasta entonces se hallò por escriptos , y documentos del assumpto , fue señalada , y pedida por dicha parte de la Religion de la Merced , y Rmo. P. su General , la concer-

Testimonio de los dos Escribanos que copiaron los Privilegios, y Mercedes el año de 1310.

I



Escriptura de
Resguardo, y Pro-
testacion de los
Nicolases año de
1310.

niente à San Pedro Gonzalez Telmo, y memoria de San Pedro Nolasco, cuyo tenor, con el exordio de dicha Escriptura de resguardo, y su conclusion, es este que se sigue: _____

Sepan quantos este Escripto de Resguardo vieren, e oyeren, como de despucion del honrado Don Domingo Perez de Meneses, Capellan de Sant Nicolas, Retor fuyo, e de Acuerdo de nuestro Cabillo de los XII. Nicolases, essemidos de todo, e tan solo Obispaes, sin mextura de naide en mando: Nosotros Bachiller Sancho Tellez de Santoyo, e Diego Gonzalez Telmo de Palacios, Beneficiados de los dichos XII. Capellanes Obispaes de Sant Nicolas, en su Capiella deste Santo, que es de nuestros Oficios, dentro de la Eglefia mayor de Palencia, en somo de Cabezera de la su Capiella mayor, fecimos el transumpto de algunos pergaminos de nuestros recabdos, e pertenencias, en un pergamino, ò cuerto de tres quartas de ancho, e poco menos de quatro quartas, ò tres tercias, que es una vara Castellana, de alto, que dadonos han signados de sus signos los Notarios, e Escribanos publicos Johan Dominguez, e Martin Johan, à presencia de otro Escribano publico, e Notario, Alfonso Royz, que lo abthoriza, e soscribe este Instrumento, para usar del dicho treslado como original de dichos dos signos en todos casos, e juycios, para derecho, e recobro de nuestra Mesa comunal, à que servir non pueden en lleno: Cà forziados, e con acuciamientos, escatimados del Dean, e Cabillo grande, que sin fuyos feer, nin atañelles, presieron los Previllegios, e Cartas originales, e llamanse Guardas, ò Patronos, sin causa, e tratan à nos de Mercenarios à su voluntad, sin titulo, nin presumpta. E es el Testimonio transumptacion de unos Privilegios, e Mercedes originales de las fincas, e Dotacion de nuestro Comunal, presidos en la muerte del nuestro Fundador, e mostrados agora del Arca de los providos, e honrados Varones, e bonos homes, los Señores Dean, e Cabillo maior de la Sede, del pro de los Infanzones de Castiella, que en concepto de Guardas los han en la Sala dellos, ques la su Capiella de Corpore Christi in Cœna, que face luz de la Claustra à la Plaza de Canoniga del comun Dezmatario, e pertenescencias de todos los Interesados desta Cibdat, segund la Ordinacion Real, e la Institucion de la dicha Canoniga: En la qual Capiella se ayuntan, empos que vendido han el fuyo Refitorio e parte del Palacio, dò moraban confunos por la despucion del glorioso Santo Isidoro, fo el Clericato Apostolico, cara la Soterraña ante Eglefia, al Canonigo Alfonso Perez de la Camara el qual añidiendo la Eglefia de Parochia de Señor Sant Antolin de la Claustra, do eran el Cura, e Clerigos yuantes, que de Matriz ponie, e pone dentrellos el Collegio, e do tresladosse el Señor Santjago, e el Choro, e Oficios de fuyo mas antiguo Monesterio, dende lo que agora es Santa Marina Regia, por el Concilio de Hermedes, dieralo el tal Canonigo Camara por Escriptura de pactos, e obligacion, afianzamiento, e deposito, en Capellania, e por dos Capellanias del Servicio deste Choro de los XXIII. Jacobitas, con su casa, e lo de Montzon, à los suyos hermanos e combeneficiados de ante, que son los M. RR. bonos homes, sabios, e discreptos Varones, e muy circunspectos, providos, e Ilustres Señores, Abbad e XXIII. PP. Capellanes de Señor Santjago, e de los Señores Reyes de Castiella, en su Honor Abbadial del Condado de Villafuella; con la Guerra, e Piologo de entrambas aguas à Cañamares, e dendl Puente de suso, el Rio de Montzon, que diol la Reyna Doña Yolante, que criole, e fu fuyo Secretario, e del Rey fo fijo; todo de fuyo Choro dellos e de fuyo Servicio de sobredichos XXIII. PP. Jacobitas, Prebendados del Numero I. e mas antiguo de Palencia, en fuyo primitivo Monesterio, Eglefia Collegiada Ducña de todo el Cementerio Palentino, Parocho general, actual, e habitual de toda la Cibdat e Barrios su Ca-

bi-

billo menor por fuyo Collegio , e por él animesmo Conde de Villafruela, libres , e quitos , e mas antigos , e sin dependencia ninguna con el Cabillo maior , nin cosas fuyas : à los quales Señores Jacobitas fomos tenudos de yuar en lo funerario , e Ofrendal , por los Conciertos con nuestro Señor , e fundador Obispo D. Tello , en año de CC. e XXX. confirmados del Señor Ferrando en el seguinte , con la Reyna , en Gamonal de Burgos ; e tan solo el Obispo és poderoso sobre Nos en la Eglefia , e fuera de la Eglefia e non otri : Cà seyendo en todo tanto puntual offerbador , e defendedor de los derechos , e cosas del dicho nuestro Comunal el discrepto Dotor Gonzalvo Nuñez de Guzman Daza , e Ossorio, natural de Guzmán , fixo de Nuño Gonzalvez de Aranda , e de Doña Felicia Daza Rodanis , estando Retor nuestro de Santo Nicolas , por el debdo de Afin , e dichos Conciertos de D. Tello de Meneses nuestro fundador, pus altas cosas en prò , e en juycio , e unas hovo complidas , e otras sin finir , al tiempo que fue fecho Abbat de Señor Santjago , e pafsò à Dean de la Cathedral de Orense ; e consultando con él muchas cosas , por su mucho fabor en Derechos , e otras Sciencias , e tener animo esperto, reço , e prompto , deximosle en como los de los Logares de nuestras Eglefias e Prestamos , facien muchos tuertos en los Diezmos , e metien malas ufanzas en menguas , e negaban muchos derechos , e non haviamos por do contrallar , e pedir ; Cà el Dean , e Cabillo grande hia lievado , e guardado , à la finacion de nuestro Señor Don Tello Obispo , las Cartas , e Previllegios : E faciendo assaz todos sus Consejos de nuestro hermano , pedimos todos estos instrumentos , e nunca queriendo dallos , pedimos el treslado dellos , en cuero , e con signos , à toda guisa e abthoritat , el uno empos del otro por Escribanos publicos Notarios , que posieron dichas Escátimas , e fallanse en dicho pergamino à cada Clabfula del transumpto en dicho testimonio los signos de dichos dos Notarios Johan Dominguez , e Martin Johan , por cada Previllegio secutivo en una Carta , e lo mesmo al fondon dellos en ella, con toda la solenitat e abthoritat publica ques de costume , segund que lo quesieron los Guardadores ; e és su comienzo , e su razon , e su finacion (maniendo aqui lo denmedio en Nota , e claridat , e fechas ,) del tenor que dice assi , &c.

La qual Comunidat , e su Mensa indivisa Comunal de Nos los dichos Obispales , hovola fundado el sobredicho Señor Obispo D. Tello Tellez de Meneses , con el consentimiento de los sobredichos discreptos, e Muy Reverendos , sabios , e acatados Padres , e Señores Capellanes de Santiago , à consejo del B. P. S. Domingo en año CC. e XIX , por dicha su Regla del Obispo D. Remond III. e segund ella , en el circunspecto, e muy noble Señor e Maestro de Santa Theologia , Pedro Gonzalez Telmo, su sobrino de la Villa Frumentaria , ò Frumesta deste mesmo Obispado , primer Ministro en quien el mesmo Santo Domingo hia fundado la Confradria del Rosario , por el Psalterio , en esta Cibdat , e primer Retor de dichos XII. Nicolases ; fijo del Rico home Gonzalo Nuñez de Guzman , e Cisneros , hermano del Conde D. Rodrigo Nuñez de Guzman el Bueno Señor de el Castiello e Villa de Guzman en Camp de Roa , cabe la destroida Cibdat Mont-Brigo , e de sobredicha Doña Urraca Elvira de Pero Tellez de Meneses , Bernaldez Benavides Biezma, e Trianos , su moger , hermana del dicho Obispo D. Tello , fijos de Pero Perez Tellez de Meneses , hermano de Pay Perez de Meneses , e Frumesta , Conde de Bell de Tajo ; todos del Conde D. Tello de Meneses , e su moger la Infanta Doña Urraca Ordoniz fija del memorable Rey D. Ordoño II. de Leon , que diogela , e afeitiò à placer , como dicho es en D.CCCC. e XXIV. e en otros debdos fuyos , seyendo todos XII. e Retor en el Siglo , e fuyos Clerigos , e Capellanes del dicho Señor Obispo D. Tello. E luego que à el diera amaño este sobredicho

Claufula de lo de S. Telmo, y los dos Patriarchas Santo Domingo , y San Pedro Nolasco en dicha Escripura de 1310.

*

*

fuyo Tio , por el debdo , è Naturaleza , que hian èl , e el B. P. Doctor Domingo de Guzman el Bueno , con el Señor Rey D. Ferrando , que desque vivia decian , e dicen Santo , en como èl ansí dicho era , è es esto mesmo Santo Telmo : e fechole Dean , Canonigo , e Persona primera de su Egleſia Cathedral , en año de M. e CC. e XXIII. Este saliera à facer ostentamiento de vſanza en Alboroque de fuya Poſeſſion del dia , e hora de Sexta , à la de Vieſpras de la Natevidat , afrontando al Retablo que de Señor Sant Piedro Principe de los Apoſtoles , era , e es en su Casa de la su Confradria , e hospital , con fuyo titulo , e de Sant Jorge , e Santiago de los Cavalleros : Caido del Cavallo , à los muchos lodos , asmados los Sociadores ; remembrando èl las cosas , que Santo Domingo en dicho año XIX. cariciandole en grand manera por fuya sangre , por fuyo Grado de Letras del Estudio General Palentino e por todas las demas esperanzas , le dexiera , quel à feer su fijo vernia ante mucho , que fuyas Lozanas parar hian en Cien , que abriendole los ojos en caida de su grand altura , farialo. Lo qual oferbaba el Venerable Tio Obiſpo , callando , e meſurando su faz. Eſſo mesmo diol à entender con otras palabras al caſo dello el B. P. Pedro Nolaſco Mercenario de Redempcion de Captivos à honor de Señora Santa Maria , quen el año de XXII. al III. de fuya fundacion , e uno ante del ſocceſſo cumplido , con prez del Rey Jacob el I. de Aragon , dende Santa Olalla de Barcelona , do era su Eſpital , e Casa , veniera con èl al Monesterio de Huerta ; e dende , con cartas de ſalvo del Rey D. Ferrando dicho el Santo , por Oſma , e Caralegua , e Guzman paſſò à eſta Cibdat Palencia oferbando las cosas de Santo Domingo , ya finado : E à sus Demandatorias de Reſcate , e dexar fechas Hermandades dello ; por las quales , e en los pagos de las mandas e reſcates ansí dixelo : In Civitate Pallantia Anno Domini M. CC. e XXII. foundationis Militiæ Sanctæ Mariæ de Mercede Captivorum , anno quarto. E eſtando con el Obiſpo avant dicho ſo Tio , e la familia , dixol al dicho Telmo , que dendel Palacio al Convento , que de y ſe vee de los Predicadores , hia muy poco , e parar hia y , empos de alempiarſe de unos lodos , onde feria fijo del Bienaventurado Padre Domingo , quando ya en Barcelona ternia otro hermano , bien cognoſcido , de las mesmas vestimentas quel trahia ; cuemo ſe complio en Don Rademondo de Peñaforte , e luego ansí meſmo en el dicho Telmo : el qual ansí caido , lodado , e eſcarneſcido de la gente , alempiados los ojos e la faz , fuyeraſe embergonzado de quantos ſe allegaran à aquella Rua mayor do es su memoria , e ſe dice aquel logar el Santo S. Pedro , à la dicha Casa , que divide la Perochia Matriz de los Jacobitas , de los quales es , e dendella la filigrefia de fuya yotriz Egleſia de Señor Sant Miguel del Obiſpo D. Myron , e del Señor Rey D. Ferrando el Magno : Ansí lodado , e dexandolo todo , corriera con grand aprefuranza , e metieraſe emproviſo en el Parayſo de los frayres de Santa Maria , Predicadores Apoſtolicos de la Orden de la Verdat , e del Sacramento , celebrando Nochebuena de cognoſcimiento , e Santas Paſquas de claridat à la perfeccion ; onde con otros Religioſos , e dellos el Penitente Nigromantico Egidio Luſitano , fijos de Santo Domingo fizo vida , e fizoſe Confessor del Santo Rey D. Ferrando e el B. Fr. Domingo Chico , en uno e otro Socios en Virtudes , que por ellos redemiò à Sevilla , e cuemo propios de Sant Pablo ellos fueron Predicadores Apoſtolicos , mas general deſtos Reynos : al qual Pero Gonzalez llaman unos el Beato de Frumefſta , otros el Bienaventurado Dean de Palencia , e otros el Santo de la Cibdat de Tude , do moriò , e yogue ſoterrado , e miraglero ; e todos nome danlo de Santo Telmo , e vocanle Patron de Marineria , Guarda de los Navegadores , con muchas favoreſcencias , desque en vida en ello reſplendia , e en poridat , e en pobredat , e en do-

doctrina, e en mitaglos, que en fumo se publican. En anismesimo empós, año de XXX. fiz fo Tio, por el mesmo Notario Pero Fetrandez Escríbano publico, e fuyo Peñolero dicho Alvaro, ciertos Tratados e solenes Capitulaciones, e Conciertos con los dichos Señores Abbat, ques Capellan mayor, e con sus XXIII. PP. Capellanes de Santjago, &c;—

En esta dicha Cibdat de Palencia, Martes XXII. dias, de Diciembre de la mesma Era del Testimonio de los dos Signos, ques de M. e CCC. e XL e VIII años, e de Christo Nuestro Señor, e Salvador nuestro; M. e CCC. e X. años: e de la Creacion del Mundo::: &c. = E ansi, e con ello todo, e dexando todo el Cuero del Testimonio, e ptevillegios Original en nuestra arca, con el de Montalegre, e demas Scripturas; e Estatutos nuestros, fecieron el P. Capellan maior, e el P. Prior, e el Vicario, e nosotros fecimos; en esta Carta de Resguardo, e protestacion, los Signos en Verdat, e robramoslo en poridat, con el sobredicho Alfonso Royz Escríbano, e Notario publico, fecho ut supra = Sig. ✕. num Martini Petri Ab. & Cap. = Sig. ✕. num Johann. Egidij Prior. S. Jacob. qui test. = Sig. ✕. num Munion. Didaci, Vic. = Sig. ✕. num Dominici Petriz, Reçtor. = Sig. ✕. num Bac. Sancij Telliz, Cap. qui & Notar. & pñens. = Sig. ✕. num Didaci Gonzalvi, Cap. qui & Notar. & pñens. = Sig. ✕. num Alfonsi Roderici, qui & Notarius, & pñens ut Scriba pcus, authoritatem posui, & subscripsi = Johann. Alfonsi. Script. —

Conclusión de
dicha Escriptura
de Resguardo, y
Protestacion de
1310s

Lo inferto concuerda con sus originales, y lo relacionado resulta de ellos mas largamente en este dicho nuestro Archivo de tres llaves, al dentro de nuestra Sala Capitular, y Contaduría, a que nos remitimos; como a otros siguientes Privilegios, Probanzas, Escripturas, y Executorias, que los citan, y sus tenores especificamente: hablando desde el año novecientos veinte y uno, hasta el dicho de mil trescientos quarenta y ocho, con el Abbat, y veinte y quatro Capellanes de Santiago, su Illustre, Real Monasterio Colegial, y Parochia Matriz: Desde alli, unidos a ellos, y a su Mensa Capitular y Numero los doce; y Reçtor Nicolases, y los dos Clerigos Reales de los tres de el Hospital, completando los quarenta siempre con el Numero de estos quarenta; a cada uno de los quales, y a sus Prebendas, y Beneficios Colegiados se agregó una de dichas Memorias de Missas, o Capellanias Patronadas Laycales, reformadas; y reducidas desde ochenta y una a quarenta, por esso, y para esso, en cada uno de los quarenta Beneficiados, uno de estos quarenta encargos pro fundadoribus, que diariamente se cumplen por Tabla de Hebdomadarios, y turnos, en la conformidad que al dicho Cabildo Colegial, y Numero de quarenta Prebendados, se lo dispuso y formò en Estatuto el Obispo don Gutierre en el año de mil trescientos sesenta y ocho, que original està en dicho Prothocolo judicial de Restituciones ocupando los folios ciento y nueve, diez, once, y doce. De modo, que aunque confirmada por el Rey la referida Escriptura de Protestacion y Resguardo de estos doce yuvantes Nicolases; estos ya incorporados, y completantes dicho Numero quarenta Capitular Colegial, se quexaron el año de mil trescientos y cinquenta al Señor Rey D. Pedro, de que los Jacobitas no les daban los honores pactados en dicha incorporacion y union de las dos Comunidades; y estando su Magestad haciendo Cortes en Valladolid, les librò su formal rodado Privilegio de amparo, y que segun dicha annexion y adimplemento de el Numero quarenta, le observassen los dichos Colegiales de Santiago Capellanes Reales, pues todos se havian incorporado, y hecho unos mismos con sus respectivos grados, segun ellos. Cuyo Privilegio, confirmando los hechos de su fundacion de año de diez y nueve, los Capítulos, y Conciertos de año de treinta, roboracion de el Santo Rey D. Fernando en el de treinta y uno, el dicho Resguardo, y protestacion de el de trescientos y diez, dicha union de los quarenta Beneficiados de ambas Comunida-



des, con sus respectivos quarenta encargos de particulares Fundadores; con quanto ocurriò en el assumpto, bien desmenuzado, concluye asì: Fecho este Privilegio e despucion en las Cortes de Valladolid, à tres dias de Oçtubre Era de M. e CCC. e nueve años:: Johan Martinez de la Camara del Rey, e su Notario maior de los Privilegios rodados, lo mandò facer, por mandado del Rey, en el año segundo que regna el dicho Rey D. Pedro, que faz aqui las Cortes. = Que todo se repuso en sus respectivos lugares, cerrando todos tres Claberos cada uno con la distinta llabe de su cargo: Y para que conste donde convenga, y obre los efectos, que haya lugar, de pedimento de dicho R. P. Fr. Domingo Perez, Procurador de Redempciones, en voz de su Reverendissimo P. General, y en nombre de toda su Sagrada Religion de la Merced, lo firmamos de nuestros nombres. Y yo el dicho Licenciado D. Sylvestre Palomares, Presbytero, Abogado Fiscal de la R. C. A. Fiscal general Ecclesiastico de esta Ciudad, y Obispado por el Ilustrissimo Señor D. Joseph Ignacio Rodriguez Cornejo nuestro Prelado, Notario publico Apostolico por su Santidad, y Real por su Magestad, Clabero, y Secretario de las Aetas Capitulares, lo signo, y firmo en estas doce hojas utiles, todas de mi manò, y cada una con mi acostumbrada rubrica; y firman hallados por testigos rogados, los RR. D. Manuel de Noreña Campo, y D. Thomas Machuca, Cardenal, Notario Apostolico, Contadores, y D. Francisco Calvo Gonzalez, Obrero mayor de nuestro Cabildo menor Jacobita. Palencia, y Henero doce de mil setecientos quarenta y nueve años. = D. Joseph Benito. = D. Francisco de Benavente. = D. Manuel de Noreña Campo. = D. Thomas Machuca, Cardenal. = D. Francisco Calvo Gonzalez. = En testimonio ✕ de verdad. = Licenciado D. Sylvestre Palomares, Notario Apostolico, y Real. —————

Nosotros Francisco Voto Prieto, Escribano del Numero mas antiguo perpetuo de esta Ciudad de Palencia, y de las Escripturas, y diligencias del Cabildo Colegial de los Muy Reverendos Señores los Padres Capellanes del Numero quarenta Prestes Jacobitas, y Notario Apostolico, y Ordinario, y Andres Martin Garcia, Escribano del mismo Numero, y publico Notario: Certificamos, que los Reverendos Señores D. Joseph Benito, y demas contenidos, son tales antiguo Presidente, y Contadores, Secretario Capitular, Claberos, y Obrero, Capitulares de Santiago, como se intitulan, y el dicho Señor Licenciado D. Sylvestre Palomares, tal Notario Apostolico, y Real: à cuyos hechos, dichos, deposiciones, escriptos, y certificaciones siempre se ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de él, por ser fieles, legales, y de entera confianza: cuyas firmas, que les nombran, y sus rubricas son del mismo modo que acostumbran, de que hay muchas en nuestros Oficios, y abundante experiencia en su tratamiento, y negocios de su Administracion, y libre independiente Gobierno Capitular en su Venerable Congregacion: Y para que conste, de pedimento del Padre Fray Domingo Perez, Procurador de la Sagrada Religion de la Merced, Redemptora de Captivos de continua Residencia en esta dicha Ciudad de Palencia, lo signamos, y firmamos en ella à quinze dias del mes de Henero del año de mil setecientos y quarenta y nueve. = En testimonio ✕ de verdad. = Francisco Voto Prieto. = En testimonio ✕ de verdad. = Andres Martin Garcia. ———



RESUMEN JURIDICO DE LAS INFORMACIONES
 hechas en Barcelona el año mil doscientos y sesenta, acerca de la
 Vida, y Virtudes del Glorioso S. Pedro Nolasco, Primer Maestro
 General del Real, y Militar Orden de Maria Santissima de la Mi-
 sericordia, ò la Merced, fundado por la misma Señora el año mil
 doscientos y diez y ocho, para redimir los Cautivos Christianos, &c.
 hecho en el dicho año de sesenta, en la Ciudad de Barcelona, &c.
 Y es el mismo, que N. M. S. Padre Benedicto XIV. (alias Pro-
 spero Lambertini) refiere à la letra en sus Obras de Beatific. & Ca-
 non. Sanctorum, lib. i. cap. 41. §. 4. de S. Pedro Nolasco: donde
 asimismo hace memoria del Examen Juridico, y Proceso Com-
 pulsorial del año mil setecientos y veinte y uno, que aqui se certifica.

DON Pedro Armengol de Abajo Gutierrez, Clerigo de Menores, y No-
 tario publico Apostolico, por Autoridad Apostolica, y ordinaria, doy fee,
 que oy dia de la fecha, estando en el Convento de Madrid, del Real, y Mi-
 litar Orden de Maria Santissima de la Merced, Redencion de Cautivos, el R.
 P. M. Fr. Christoval Fernandez, Maestro en Theologia Sagrada de los del Nu-
 mero de la Provincia de Castilla de dicho Real, y Militar Orden, exhibió an-
 te mi un trasumpto autentico del Examen Juridico, y Proceso Compulsorial
 de varios Instrumentos hechos en la Ciudad de Barcelona en distintas succesi-
 vas Sessiones, que empezó en el dia quatro de Diciembre del año de mil se-
 teientos y veinte y uno, y se concluyó en el de mil setecientos y veinte y
 dos à quatro de Febrero, como consta del autentico mismo: Y se hizo à pe-
 ticion del R. P. M. Fr. Manuel Mariano Rivera, Maestro en Theologia, Pa-
 dre de la Provincia de Aragon del expresado Orden, en virtud de Poder par-
 ticular, que tuvo, y presentó para ello ante el Ilustre Señor Don Domingo
 Piferrer, Presbytero, Doctor en Derecho, Vicario General en la Ciudad, y
 Obispado de Barcelona en lo espiritual y temporal por el Ilustrissimo, y Re-
 verendissimo Señor Don Andrés de Orbe y Larreategui, Obispo entonces de
 aquel Obispado. El qual Examen, y Proceso se executó con todas las forma-
 lidades, que el Derecho pide: Siendo Juez en el el referido Ilustre Señor Don
 Domingo Piferrer: Promotor Fiscal, que lo era de la Curia Ecclesiastica, el Doct.
 Don Francisco Gloria: Notario actuario, Joseph Francisco Fontana: Notarios
 Peritos, Joseph Ferran, y Mariano Rondo: Notario Collacionario, Jacobo Sa-
 yòs: todos quatro Notarios publicos por Autoridad Apostolica, y Real: y Nun-
 cio jurado para las citaciones, y diligencias respectivas Geronimo Salas: y testi-
 gos varios sugetos, que en cada una de las Sessiones, y demas actos del Proceso di-
 cho se expresan; como todo consta con expresion, y claridad del trasumpto dicho.
 El qual trasumpto tiene ciento y diez y seis foxas escritas, y casi una plana; las
 ciento y quinze de una mano, y mas otras tres lineas y media de la siguiente, y
 lo restante de mano del Notario que lo autoriza, que es el mismo Joseph Fran-
 cisco Fontana, Notario actuario del Examen, y Proceso original: ocupando
 casi la ultima plana la autorizacion del Notario Fontana, y legalizacion de este
 por Joseph Llaurador, y Felix Avella, Notarios tambien publicos por Autoridad
 Apostolica, y Real. Y la fecha de este Instrumento es en diez y ocho de Abril
 del año de mil setecientos y veinte y quatro.

En este trasumpto al folio treinta y quatro, plana primera, se refiere la Sesion
 que se tuvo la mañana del dia diez y seis de Diciembre del año mil setecientos y vein-
 te y uno en el Archivo del Real Convento de la Merced de Barcelona con asistencia
 personal del Señor Provisor, y Vicario General D. Domingo Piferrer ya expresado,
 del citado D. Francisco Gloria, Promotor Fiscal, y de los Notarios ya dichos, sien-
 do

do testigos el Doct. D. Francisco Sayòs , Subdiacono , y Thomas Viader , Professor de Theologia. En la qual el R. P. M. Rivera, Apoderado para los efectos de este juicio , pidió a su Señoria el Señor Vicario General , que no obstante , que ya en el año mil seiscientos y noventa y uno , à instancias del mismo Reverendo Padre , se havian examinado , y compulsado juridicamente dos Instrumentos , uno del año de mil doscientos y diez y nueve , y otro del año mil doscientos y sesenta , deseaba , que se incorporassen en este Proceso , y para ello se bolviessen à examinar , y compulsar , practicando para ello quantas diligencias fuesen necesarias. Y condescendiendo su Señoria , y el Señor Fiscal con la Peticion , y deseos del Reverendo Padre Suplicante , se hizo el examen de ellos con la misma puntualidad , que si nunca se huviesssen compulsado , como lo refiere el trasumpto con toda claridad ; y en vista de ello , el ya citado Juez del Proceso los declaró por ciertos , y legales , sin la menor nota en contrario : mandando asimismo se tuviesssen por Instrumentos fe haciendo , y de plena probanza , assi dentro , como fuera de juicio , interponiendo para ello toda su autoridad. Y passando à trasladar su contenido por los respectivos Notarios , se hallò , que el primero era una Donacion que hacia D. Guillem de Entenza à Fr. Pedro Nolasco , Procurador de la limosna de la Redencion , de cien sueldos de plata , para Redencion de Cautivos : otorgada en Barcelona ante Raymundo de Ulmo , Notario , en veinte y ocho de Marzo de mil doscientos y diez y nueve , siendo testigos Petrus de Cabrugine , & Guillermus de Canel. Cuyo tenor se halla en el citado libro , ò trasumpto à la letra. Y el segundo , un Resumen Juridico de las Informaciones hechas en el año de mil doscientos y sesenta , acerca de la Vida , y singulares Virtudes del Patriarcha San Pedro Nolasco. Cuyo tenor à la letra , segun que en el dicho autentico se contiene , facado del Proceso original , es como se sigue.

IN CHRISTI NOMINE. Noverint universi , quod anno Domini millesimo , ducentesimo , sexagesimo , Idibus Madij , in presentia mei Petri de Bages Notarij publici Barchinonæ , & per totam terram , & dominationem Illmi. Domini Regis Aragonum , auctoritate ejusdem , & testium infracriptorum , ad hoc specialiter vocatorum , & rogatorum , Venerabilis , & Religiosus Vir F. Guillermus de Bas Dei gratia Magister Generalis Ordinis Sanctæ Mariæ de Mercede Captivorum , & reliqui infracripti Fratres ejusdem Ordinis personaliter comparuerunt rogantes , & petentes , ut quoniam testimonia , quæ hoc eodem anno auctoritate & jussu Rmi. Domini Arnaldi nunc Episcopi Barchinonensis confecta sunt de Vita admirabili Venerabilis Petri Nolasci , ejusdem Ordinis primi Magistri Generalis , in Romana limina ad SSmum. Dominum nostrum Alexandrum Divina Providentia Papam quartum mitti debent ; ne forte , illis casu aliquo amissis , tantarum rerum memoria fraudarentur , dignemur earum ad summam quandam reductarum , publicum instrumentum cum illis in omnibus concordans conficere , signatumque tradere , quatenus possit in Archivio dictæ Religionis ad futuram memoriam asservari : Nos igitur eorum petitioni obtemperantes , qua potuimus brevitate ex præfatis testimonijs , quæ sequuntur hæc desumpsimus.

FUIT VENERABILIS PETRUS natione Gallus , ortus prope Carcaſonam in Parochia Sancti Papuli ex nobilibus parentibus. In cunabulis vagienti examen apum mellis favum in dextera eius manu fabricavit. Infantulus quosvis cernens egenos donec ipsis esset succursus amare sebat. Puerulus proprijs manibus , quæ comparare poterat , illis donabat. Orbatus parentibus , ut Albigenſium hæresim , quæ in Gallia viger , effugeret , vendito Patrimonio Cataloniæ perdives petijt. Voluit autem prius Virginem Mariam de Monteferrato visitare : cui nocte quadam oranti Daemon apparuit , qui persistentem videns reliquit. Impleto voto , Barchinonam venit , ubi cœpit , quæ ex patria attulerat misericorditer consumere. Vexabatur anxie pro Captivis , ad quos redimendos quinques abiit Valentiam , & semel Maioricam ; undè quater proprijs sumptibus trecentos ferme qualibet vice liberavit : bis autem adiutus fidelium elemosynis eduxit , quos potuit. Qui alijs tam dives fuit , sibi omninò fuit pauper , ut nec domum , nec lectum proprium haberet , sed humi iacebat , ut facilius orationi vacaret. Multas multorum persecuciones sustinuit , eo quod juvenes ad tam pium

opus induceret. Bis quotidie prolixè vacabat orationi. Virginitatis votum, quod puer fecerat, perpetua castitate servavit. Propterea quamvis multi nobiles viri suas cuperent ei filias in matrimonium dare, ipse, omnibus contemptis, cælibatum amavit. Disciplinas frequentissimè recipiebat. Captivorum sic erat charitate accensus, ut plures eum audiverint dicentem, omnino cupere esse in illorum pretium vendere. Quod nisi à Rege esset impeditus, fecisset. In die Parasceves Passionem Domini meditati visio accidit, qua videbat olivam plenam fructibus, & plures homines, qui illam conabantur abscindere; cui cælitus mandatum est, ut illam servaret. Ipse verò tunc nihil horum intellexit, donec eodem anno, qui fuit millesimus ducentesimus decimus octavus; quarto Nonas Augusti deliberanti in solitudinem secedere, cum de hoc Deum orando consulere, apparuit B. Virgo Maria, & præcepit, ne in solitudinem discederet; sed potius fundaret novam Religionem, in qua posset pro Captivis suam exercere charitatem, illos redimendo; & quod ipse primus habitu albo vestiretur; quæ Religio nuncuparetur Religio B. Mariæ de Misericordia, seu de Mercede de Captivis. Collato consilio cum Rege Jacobo, & Domino Raymundo de Peñafort, responderunt, sibi idem esse mandatum: & quarto Idus Augusti eodem anno in Ecclesia Sanctæ Eulaliæ, quæ est Cathedralis Civitatis Barchinonæ institutus est Ordo prædictus solemniter coram Rege Illustrissimo, & D. Berengario Episcopo, & D. Raimundo, & reliquis Canonicis, & cuncto populo. Ab hoc anno usque ad annum vigesimum quartum redemit quadringentos sexaginta ex Granata, Valentia, & Algaria, inter quos multi infantes, & fœminæ multæ. Cum duo homines illum occidere decrevisent, domum venerunt; ille à Deo de periculo admonitus, obviam illis exiit, & blandè alloquens ad virtuosam vitam convertit: quod accidit anno vigesimo in mense Madio, circa annum vigesimum primum: multum laboravit, ut quosdam nobiles Regni inter se graviter disidentes concordaret. Idem Regem comitans in Cæsaraugusta Civitate fecit. Desideravit, ut eius Ordo ab Apostolica Sede approbaretur, ad quod Fr. Raymundus Peñafort iussu Regis Romanam Curiam visitavit, & Confirmationem Ordinis à Domino nostro Gregorio Papa Nono Perusæ impetravit, anno Pontificatus eius octavo, decimo sexto Kalendas Februarij. Frequentissimus in Canonicis horis erat in Choro, præsertim ad Matutinas media nocte cantandas. Quadam autem nocte Angelos in Choro reperit, mediamque inter illos Beatam Mariam omnes similiter Matutinas cantantes, quibus lætissimus interfuit. Sæpe à Rege oblatos honores, tamquam à Religioso alienos recusavit: in honore magno ab omnibus fuit habitus: & quò erant viri nobiliores, tantò plus illum venerabantur. Multa prophetico spiritu prædixit: inter quæ Illmo. Regi Jacobo suadens, ut Valentiam obsideret, victoriam adepturum promisit. Durante Civitatis obsidione, Sacram Imaginem B. Mariæ del Puig sub cimbalo in terram sepultam cælesti claritate admonitus reperit. Instituit nocturnam benedictionem dormitorij; multi autem Fratres Beatam Virginem sæpe viderunt illud benedicentem. Omnes egenos, & ægrotos reficiebat, & curabat, ad quod domum ædificavit. Cum ad altare Virginis de Pietate oraret, cum esset multum desiderans visitare Sanctorum Apostolorum Petri & Pauli loca, Sanctus Petrus Crucifixus illi apparuit, & dixit: Ecce ego ad te venio, quia tu ad me venire non potes. Vitas Sanctorum legens, suam iudicans omnino disparem, timebat se ad cælestia non perventurum: tunc illi Dominus ostendit Civitatem Hierusalem Cælestem multis portis apertam, & dixit: Fili, in domo Patris mei mansiones multæ sunt. Nunquam in lecto dormiebat, & sic cilicio, disciplinis, & ieiunijs erat infirmatus, ut ferè stare, aut ambulare non posset. Ad procurandam pro Captivis eleemosynam multoties totam Hispaniam pedibus suis ambulavit: multa in itinere mirabilia faciebat, ut infirmos curare. Sic Captivorum libertatem procurabat, ut etiam quæ ad sustentandos Fratres erant necessaria venderet. Et cogitanti illi, si in hoc Domino placeret, apparuit Dominus, dicens: Nolite timere, pusillus grex, quia complacuit Patri vestro dare vobis regnum. Vendite, quæ possidetis, & date eleemosynam. Tempore suo liberati sunt duo millia septingenti decem & octo Captivi, quorum ipse octingentos nonaginta ferè personaliter sexies, facta Redemptione, liberavit. Reliquos verò per alios Fratres duodecies missos, præter



celona, à petición del R.P.M.Fr.Mariano Manuel Rivera de dicho Orden, y de que el mismo R. P. hizo memoria en el Proceso del año veinte y uno. El qual, segun que en él se dice, se hizo, siendo Obispo de este Obispado el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Fr. Benito Ignacio de Salazar: y se actuò ante el Ilustre, y Reverendo Don Geronymo Cortada y Codina, Presbytero, Doctor en ambos Derechos, Provisor, y Vicario General en lo espiritual, y temporal de aquel Obispado por dicho Ilustrissimo: exerciendo de Promotor Fiscal el R. D. Geronymo Talavera, que lo era de la Curia Eclesiastica de la misma Ciudad; por Notarios Peritos, Manuel Texidor, Francisco Mora, y Joseph Mas; por Notario Colacionario Bernardo Flores; todos quatro Notarios publicos por Autoridad Apostolica, y Real, y del Colegio de los Notarios Reales de aquella Ciudad; y por Notario actuario Don Francisco Rifos, Presbytero, Notario publico por Autoridad Apostolica, y Real, y Secretario de la Curia Eclesiastica: siendo testigos Hypolito Hordeig, Bachiller en ambos Derechos, y Joseph Serratosa, y Pedro Antonio Riu, Bachilleres ambos en Filosofia: cuyo original para en la Curia Eclesiastica de la Ciudad dicha de Barcelona. Y haviendole registrado atentamente, le hallè en todo legal: y compulsando exactamente el trassumpto, que tenia sacado del otro referido Proceso, le hallè puntual en todo, sin discrepar ni una palabra; de lo que asimismo doy fé; segun que todo consta de los dos autenticos ya dichos: Los que volví à dicho R. P. M. Fr. Christoval Fernandez, Archivero de este Convento. Y para que tenga todo lo expressado la debida fee, y conste donde convenga, Yo el ya nominado Don Pedro Armengol de Abajo Gutierrez, Clerigo de Menores, Professor de Latinidad de los del Numero de la Real Academia, y Notario publico Apostolico, doy el presente Testimonio, que signo, y firmo en seis fojas, con la que sigue à mi signo. En este de Madrid del Real, y Militar Orden de Maria Santissima de la Merced, Redencion de Cautivos, à cinco de Mayo de mil setecientos y cinquenta y nueve. = Llana octava. = Enmendado. = Morte. = Valga. = En testimonio ✕ de verdad. = Pedro Armengol de Abajo Gutierrez, Notario Apostolico.

Los Notarios Apostolicos del Numero del Tribunal de la Nunciatura de su Santidad en estos Reynos de España, que aqui signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, que Pedro Armengol de Abajo Gutierrez, de quien và signado, y firmado el Instrumento antecedente, es Notario Apostolico, como se titula, fiel, legal, y de toda confianza; y como tal, à los Instrumentos que por él se han dado, y dan, siempre se les ha dado entera fee, y credito en juicio, y fuera de él; y para que conste, damos la presente. En Madrid à catorce de Mayo de mil setecientos cinquenta y nueve. = En testimonio ✕ de verdad. = Narciso Francisco Blazquez. = En testimonio ✕ de verdad. = Victores Dionysio de Valderrama.



*TRADUCCION CASTELLANA DEL RESUMEN JURIDICO
de las Informaciones hechas el año mil doscientos y sesenta, acerca
de la Vida, y Virtudes del Glorioso San Pedro Nolasco, Primer
Maestre General del Real, y Militar Orden de Maria Santissima de
la Misericordia, ò la Merced, fundado por la misma Señora, para
redimir los Cautivos Christianos, &c. hecho en el año mil doscientos
y sesenta por Pedro de Bages, Notario publico, &c.*

EN EL NOMBRE DE CRISTO. Sepan todos, que el año del Señor mil doscientos y sesenta, à los Idus de Mayo, en presencia de mi Pedro de Bages, Notario publico de la Ciudad de Barcelona, y en todos los Reynos, y Dominios

del

del Ilustrísimo Señor Rey de Aragon por authoridad fuya ; y en presencia de los testigos infraescriptos , llamados , y rogados especialmente para este efecto ; comparecieron personalmente el Venerable y Religioso Varon Fr. Guillermo de Bas , por la gracia de Dios Maestro General de la Orden de Santa Maria de la Merced de los Cautivos , y los demas Religiosos infraescriptos de la misma Orden , suplicando , y pidiendo , que por quanto los Testimonios , ò Informaciones , que este mismo año se hicieron por authoridad , y mandato del Reverendísimo Don Arnaldo , Obispo actual de Barcelona , acerca de la Vida admirable del Venerable Pedro Nolasco , primer Maestro General de dicha Orden , se deben remitir à Roma à nuestro Santísimo Señor Alexandro por la providencia divina Pontifice , Quarto de este nombre ; porque no se defrauden de la memoria de cosas tan grandes , si se perdiessen por algun accidente , tuviessemos à bien , formar de ellas , reduciendolas à una breve suma , un Instrumento publico , que concordasse puntualmente con los Originales , legalizado en forma , para que se pueda guardar en el Archivo de dicha Religion para memoria futura. En atencion à cuya súplica , condescendiendo con su peticion , hemos recopilado con la posible brevedad de los Instrumentos ya dichos las noticias siguientes. —————

FUE EL VENERABLE PEDRO Frances de nacion : nació junto à Carcassona en la Parrochia de San Papulo , de padres muy nobles. Estando en la cuna , un enxambre de abejas fabricò en su mano derecha un panal de miel. Quando niño , en viendo algunos pobres , lloraba amargamente , hasta que los havian focorrido : y siendo mayorcito , les daba por su mano de limosna , quanto podia alcanzar. Viendose sin Padres , por huir la heresia de los Albigenes , que infestaba la Francia , vendida su hacienda , se partiò à Cataluña muy rico. Y lo primero , quiso visitar el Santuario de nuestra Señora de Monferrate : donde estando una noche en oracion , se le apareciò el Demonio , para apartarle de su santo proposito ; pero viendole firme en èl , se retirò vencido. Cumplido el voto de visitar aquella Santa Casa , se vino à Barcelona , en donde lleno de piedad , empezò à gastar lo que havia traído de su patria. Dabale gran congoja los Cautivos : y para redimirlos , passò à Valencia cinco veces , y à Mallorca una : de donde en las quatro Redenciones rescató con su hacienda propia como trescientos cada vez : y despues en las otras dos , ayudado con las limosnas de los fieles , redimiò los que pudo. El que para los otros fue tan rico , fue para si muy pobre , tanto , que ni cama tenia , ni casa propria ; ni usaba de otra cama que el suelo , para frequentar la Oracion con mas facilidad. Padeçiò muchas persecuciones , porque inducia à los mancebos à tan santo exercicio. Todos los dias en dos distintas ocasiones gastaba en Oracion mucho tiempo. El voto de Virginidad , que hizo siendo niño , lo cumplió exactamente , viviendo en castidad perpetua. Por lo qual , aunque muchos sugetos Nobles desearon , que casasse con sus hijas ; èl , menospreciando los deleites , y commodidades del Mundo , amò solo la castidad. Castigabase con disciplinas frequentissimas. Su charidad para los Cautivos le abrafaba tanto , que muchos le oyeron decir , que deseaba venderse por ellos , en precio de su rescate : y si el Rey no lo huviera impedido , lo huviera executado. Estando un Viernes Santo meditando en la Pasion de Christo , tuvo una vision , en la qual se le manifestó una Oliva colmada de frutos , y muchos hombres , que procuraban destrozarla ; y oyò una voz del Cielo , en que se le mandaba , que la conservasse , y defendiesse. Por entonces nada de esto entendiò , hasta que este mismo año , que fue el de mil ducientos y diez y ocho , à quatro de las Nonas de Agosto , deliberrando consigo mismo sobre retirarse à un desierto , estando consultandolo con Dios en Oracion , se le apareciò la Santísima Virgen Maria , y le mandò , que no se retirasse à la soledad , sino que fundasse una Religion nueva , en la qual pudiesse exercitar su charidad con los Cautivos , facandolos de la esclavitud : y que èl havia de ser el que primero se vistiesse el Habito , que havia de ser blanco : la qual Religion se havia de llamar , la Religion de Santa Maria de la Misericordia , ò de la Merced de los Cautivos. Conferido el intento con el Rey Don Jayme , y el Señor Raymundo de Peñafort , respondieron , que esso mismo se les havia mandado à ellos. Y así , à quatro de los Idus de Agosto del mismo año , en la Iglesia de Santa Eu-

la-

lalia , que es la Cathedral de Barcelona , se instituyò solemnemente el Orden referido en presencia del Rey Ilustrissimo , y de Don Berengario Obispo , y del Señor Raymundo , y demas Canonigos , y de todo el Pueblo.

Desde este año , hasta el de veinte y quatro , redimiò quatrocientos y sesenta Cautivos de Granada , Valencia , y Argel , entre los quales huvo muchos niños , y muchas mugeres. Haviendose determinado dos hombres à quitarle la vida , fueron con esse intento adonde estava : y avisado por Dios del peligro , les salió al encuentro , y hablandoles con mansedumbre , los hizo mejorar de vida. Esto sucediò el año de veinte por el mes de Mayo. Cerca del año veinte y uno , fue mucho lo que trabajò para componer las disensiones grandes , que havia entre algunos Nobles del Reyno : y en la Ciudad de Zaragoza hizo lo mismo , estando acompañando al Rey. Deseò que su Religion se aprobase por la Silla Apostolica : y para ello pasó de orden del Rey à Roma Fr. Raymundo de Peñasfort , y alcanzò la Confirmacion de la Santidad de Gregorio Nono , estando en Perusa , el año octavo de su Pontificado , à diez y seis de las Kalendas de Febrero.

Era frequentissimo al Choro à las Horas Canonicas , en especial à media noche , à cantar los Maytines. Y una noche hallò el Choro poblado de Angeles , y en medio de ellos à nuestra Señora la Virgen Maria , que todos , al modo que èl lo hacia con los Religiosos , cantaban Maytines , à los quales asistiò gozosissimo. Nunca quiso admitir las honras , que le ofreciò el Rey muchas veces , juzgandolas ajenas de su estado. Fue generalmente respetado , y estimado de todos : y los mas Nobles le veneraban mas. Prophetizò muchas cosas : entre las quales , persuadiendole al Ilustrissimo Rey Don Jayme , que sitiase à Valencia , le assegurò de la victoria. Mientras estuvo la Ciudad sitiada , ilustrado de Dios por medio de una claridad Celestial , encontrò debajo de tierra la Sagrada Imagen del Puig (ò Puche) dentro de una Campana.

Instituyò , que el Dormitorio se bendixesse por las noches : y muchos Religiosos vieron repetidas veces à la Virgen Santissima , que lo bendecia tambien. A todos los Enfermos , y Pobres atendia su afecto : y para cuidarlos edificò una Casa. Estando un dia en oracion delante del Altar de nuestra Señora de la Piedad , y teniendo fervorosos deseos de visitar los Sagrados Sepulchros de los Apostoles San Pedro , y San Pablo , se le apareciò San Pedro crucificado , y le dixo : Ya que tu no puedes ir à verme à mi , vengo yo à verte à ti. Leyendo las Vidas de los Santos , y juzgando la fuya por muy distante de ellas , temia que no havia de salvarse. Entonces el Señor le manifestò la Celestial Jerusalem abierta con muchas puertas , y le dixo : Hijo mio , en la Casa de mi Padre hay muchas , y diversas mansiones. Nunca dormia en cama , y estava tan debilitado con los cilicios , disciplinas , y ayunos , que casi no podia andar , ni tenerse en pie. Para solicitar , y recoger la limosna de los Cautivos , corriò toda la España algunas veces , caminando à pie siempre ; y en los caminos obraba muchas maravillas , como lo fueron varias curaciones de enfermos. De tal fuerte deseaba , y procuraba la libertad de los Cautivos , que hasta las cosas necessarias para el sustento de los Religiosos , las solia vender para esse fin. Y pensando si acaso en esto agradaria à Dios , se le apareciò el Señor , diciendole : No temas , Rebaño pequeño , porque mi Eterno Padre quiere daros el Reyno : Vended lo que teneis , y dad limosna. En su tiempo se libertaron dos mil setecientos y diez y ocho Cautivos : de los quales casi ochocientos y noventa los redimiò personalmente en seis Redenciones ; y los restantes en doce Redenciones , à que fueron otros Religiosos : sin contar otras



tres en que los Redentores fueron despojados , y muertos. Estando en el Africa una vez , que le havian robado , y deseando venir à España , para solicitar nuevas limosnas , hizo el viage hasta Valencia en una Barca , que le dieron^o, sin remo , y sin vela , haviendole antes azotado , y dexando en prendas à Fray Pedro Amerio su Compañero. Quando sabia que en alguna parte estaban afligidos los Cautivos , y no podia rescatarlos , iba en espíritu , y los consolaba , y confirmaba en la Fè , como testificaron muchos de ellos haverle visto. Quando el Emperador Federico oprimia la Italia , commovió à toda Barcelona à rogativas , y penitencias públicas. Visitò à Luis Rey de Francia , y le rogò , que librase la Ciudad de Jerusalèn del dominio del Turco. —

Quando ya por su ancianidad , y por la debilidad del cuerpo , extenuado con los trabajos , no podia en la media noche asistir à Maytines , le llevaban los Angeles al Choro. No quiso usar por humildad del titulo de Maestro General , con que le honró la Silla Apostolica , sino que se llamaba el Ministro , y Siervo del Hospital de los Cautivos. Muchas veces quiso renunciar el Oficio de General , juzgando , que el peso del gobierno era desproporcionado à sus hombros : pero los Religiosos lo impidieron. Pero al fin , el año de quarenta y ocho , gravado de la edad , y achaques , renunciò el Oficio : y el resto de su vida se lo dedicò todo à Dios , empleandolo en Sagradas contemplaciones. Tenia frequentísimos coloquios con Maria Santissima , y con el Angel de su guarda. Yà cercano à la muerte , visitò el Cuerpo del Venerable Ramon , (Nonnat) à quien el havia recibido en la Religion : y cediendole la Iglesia de Solsona , el sitio donde estava enterrado , procurò que se edificasse alli un Monasterio. Avifado de Ramon , que se llegaba el tiempo de su muerte , se volvió à Barcelona , y alli le acometiò la enfermedad ultima , en la qual tuvo Celestiales consuelos de Christo , y su Santissima Madre. Y haviendo recibido los Sacramentos con devota humildad , llamò à todos los Religiosos , y los exhortò à la perfeccion Religiosa , especialmente à la charidad para con los Cautivos. Luego , estando rezando devotísimamente el Psalmo , que empieza : Yo te confesarè , Señor , con todo mi corazon. Al decir aquellas palabras : El Señor embió la Redempcion à su Pueblo , entregò à Dios su alma : en cuya muerte sucedieron muchas cosas admirables. Muriò en la vispera del Nacimiento del Señor , à la hora de la media noche , en el año de mil doscientos y cinquenta y seis , dexando ya en su Religion muchos Hijos : y haviendo convertido muchos Mahometanos à la Fè de Christo. Tres dias estuvo sin enterrar su Cuerpo , por la mucha concurrencia del Pueblo , hasta que de noche le sepultaron los Religiosos , haviendo obrado en este tiempo muchas maravillas.

Estas son las cosas , que yo el sobredicho Pedro de Bages , Notario publico , saquè de los citados Instrumentos , y Testimonios ; y para su Testimonio , y se , formè el presente público Instrumento , corroborado con los Sellos del referido Venerable Maestro General , y demás Religiosos con sus sellos pendientes. = Yo Fr. Guillermo Bas , Maestro General , puse mi Sig^xno. = Yo Fr. Bernardo de Corbera puse mi Sig^xno. = Yo Fr. Poncio de Solanes puse mi Sig^xno. = Yo Fr. Jayme de Apiaria puse mi Sig^xno. = Yo Fr. Pedro de Amerio puse mi Sig^xno. = Yo Fr. Bernardo de San Roman puse mi Se^xllo. = Yo Fr. Joan de Laes puse mi Se^xllo. = Yo Fr. Poncio de Verellis puse mi Se^xllo. = Yo Fr. Joan Jonovini puse mi Sig^xno. = Sig^xno de Pedro Presbytero , y Canonigo. = Sig^xno de Ferrario de Minorisa , Canonigo. = Sig^xno de Raymundo de Fontaneto , Canonigo , que fueron testigos. = Sig^xno de Pedro Bages , Notario público de Barcelona , que esto hizo escribir , y lo cerrò en el dia , y año arriba dicho. Añadido sobre la linea vigesima tercia la palabra Maria. =



500 €